

GACETA OFICIAL

AÑO CI PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 15 DE DICIEMBRE DE 2004 N° 25,196

CONTENIDO

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO EJECUTIVO N° 237
(De 13 de diciembre de 2004)**

“POR EL CUAL SE NOMBRA AL ADMINISTRADOR DE LA AGENCIA DEL AREA ECONOMICA ESPECIAL PANAMA-PACIFICO”..... PAG. 4

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
RESOLUCION N° 201-3241
(De 24 de noviembre de 2004)**

“EXTENDER EL PLAZO PARA LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA RESOLUCION N° 201-2425 DE 30 DE AGOSTO DE 2004, HASTA EL PRIMER DIA HABIL DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2005”..... PAG. 5

**DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
DEPARTAMENTO JURIDICO
RESOLUCION N° 128
(De 31 de agosto de 2004)**

“DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCION 256 DE 13 DE MAYO DE 1997”..... PAG. 6

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
COMISION NACIONAL PARA LA TRANSFORMACION AGROPECUARIA
RESOLUCION N° 024-CNTA-2002
(De 8 de mayo de 2002)**

“POR EL CUAL SE RECOMIENDA AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EL PROCEDIMIENTO PARA EL TRAMITE DE PRESTAMOS BLANDOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL PROGRAMA BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO - FONDO ESPECIAL PARA LA TRANSFORMACION AGROPECUARIA”..... PAG. 9

**RESOLUCION N° 025-CNTA-2002
(De 15 de mayo de 2002)**

“POR EL CUAL SE RECOMIENDA AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO LA CERTIFICACION DE CUATRO (4) PLANES DE INVERSION A PRODUCTORES DE BANANO COMO BENEFICIARIOS DE LA LEY N° 25 DE 4 DE JUNIO DE 2001”. PAG. 15

**RESOLUCION N° 026-CNTA-2002
(De 15 de mayo de 2002)**

“POR EL CUAL SE RECOMIENDA AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO LA CERTIFICACION DE CUATRO (4) PLANES DE INVERSION A PRODUCTORES DE CAÑA DE AZUCAR COMO BENEFICIARIOS DE LA LEY N° 25 DE 4 DE JUNIO DE 2001”. PAG. 17

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.2.80

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

ANUNCIO

En cumplimiento de un Plan de racionalización del Gasto Público que incluye a la Gaceta Oficial como institución, solicitamos a todos los Ministerios y Entidades del Estado enviar sus publicaciones en letra tipo Times New Roman punto 12 y una configuración de márgenes no mayor de una pulgada ó 2,54 centímetros. Agradecemos de antemano su colaboración.

RESOLUCION N° 027-CNTA-2002

(De 15 de mayo de 2002)

"POR LA CUAL SE RECOMIENDA AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO LA CERTIFICACION DE CINCO (5) PLANES DE INVERSION A PRODUCTORES DE CAFE COMO BENEFICIARIOS DE LA LEY N° 25 DE 4 DE JUNIO DE 2001"..... PAG. 19

RESOLUCION N° 028-CNTA-2002

(De 15 de mayo de 2002)

"POR EL CUAL SE RECOMIENDA AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO LA CERTIFICACION DE UN (1) PLAN DE INVERSION A PRODUCTOR DE PLATANO COMO BENEFICIARIO DE LA LEY N° 25 DE 4 DE JUNIO DE 2001". PAG. 21

RESOLUCION N° 029-CNTA-2002

(De 27 de mayo de 2002)

"POR LA CUAL SE RECOMIENDA AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO LA CERTIFICACION DE UN (1) PLAN DE INVERSION A PRODUCTOR DE CEBOLLA COMO BENEFICIARIO DE LA LEY N° 25 DE 4 DE JUNIO DE 2001". PAG. 22

RESOLUCION N° 030-CNTA-2002

(De 27 de mayo de 2002)

"POR LA CUAL SE RECOMIENDA AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO LA CERTIFICACION DE UN (1) PLAN DE INVERSION A PRODUCTOR DE RAICES Y TUBERCULO COMO BENEFICIARIO DE LA LEY N° 25 DE 4 DE JUNIO DE 2001". PAG. 24

CONTINUA EN LA PAGINA 3

RESOLUCION Nº 031-CNTA-2002

(De 15 de mayo de 2002)

“POR LA CUAL SE RECOMIENDA AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO LA CERTIFICACION DE TREINTA Y UN (31) PLANES DE INVERSION A PRODUCTORES DE SAL COMO BENEFICIARIOS DE LA LEY Nº 25 DE 4 DE JUNIO DE 2001”..... PAG. 25

RESOLUCION Nº 032-CNTA-2002

(De 15 de mayo de 2002)

“POR EL CUAL SE RECOMIENDA AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO LA CERTIFICACION DE UN (1) PLAN DE INVERSION A PRODUCTOR APICOLA COMO BENEFICIARIO DE LA LEY Nº 25 DE 4 DE JUNIO DE 2001”..... PAG. 32

RESOLUCION Nº 033-CNTA-2002

(De 31 de mayo de 2002)

“POR EL CUAL SE RECOMIENDA AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO LA TASA DE APLICACION Y COBERTURA DE LA ASISTENCIA FINANCIERA DIRECTA DEL FONDO ESPECIAL PARA LA TRANSFORMACION AGROPECUARIA PARA EL RUBRO BOVINO DE CARNE Y LECHE”..... PAG. 34

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL**RESOLUCION Nº D.M. 398/2004**

(De 22 de noviembre de 2004)

“DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCION D.M. 53/2003 DE 11 DE MARZO DE 2003”.. PAG. 38

UNIVERSIDAD DE PANAMA**RESOLUCION Nº 104-04 SGP**

(De 29 de septiembre de 2004)

“POR LO CUAL SE REGLAMENTA LA PROMOCION, INICIO Y DESARROLLO DE CARRERAS EN LAS UNIVERSIDADES Y CENTROS DE EDUCACION SUPERIOR PARTICULARES Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS”..... PAG. 40

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO****ENTRADA Nº 195-01**

(De 14 de mayo de 2004)

“DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR EL LCDO. FELIPE RODRIGUEZ GUARDIA EN REPRESENTACION DE ELOY ANTONIO ZUÑIGA HIM, PARA QUE SE DECLARE NULO POR ILEGAL EL DECRETO Nº 44 DE 25 DE OCTUBRE DE 2000, DICTADO POR EL ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON, PROVINCIA DE COCLE”..... PAG. 44

AVISOS Y EDICTOS..... PAG. 57

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO EJECUTIVO N° 237
(De 13 de diciembre de 2004)**

**“Por el cual se nombra al Administrador de la
Agencia del Área Económica Especial Panamá-Pacífico”**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No.41 de 20 de julio de 2004, se creó un régimen especial para el establecimiento y operación del Área Económica Panamá-Pacífico, y una entidad autónoma del Estado, denominada Agencia del Área Económica Especial Panamá-Pacífico.

Que el artículo 29 de la referida Ley, dispone que el Administrador será nombrado por el Organismo Ejecutivo para un período de cinco (5) años.

Que el párrafo transitorio de la disposición legal citada, establece que el primer Administrador de la Agencia será el Administrador de la Autoridad de la Región Interoceánica, quien ejercerá sus funciones hasta el 31 de agosto de 2004.

Que según lo previsto en la referida Ley No.41 de 2004, el Organismo Ejecutivo debe proceder al nombramiento del Administrador de la Agencia del Área Económica Especial Panamá-Pacífico.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se nombra a JOSE RAMON DE JESUS VARELA CAMBRA, con cédula de identidad personal No.8-230-163; seguro social No.115-6875, como Administrador de la Agencia del Área Económica Especial Panamá-Pacífico, devengando un salario mensual de B/3,500.00 balboas (Partida No.2.97.0.1.001.01.001) más gastos de representación por B/3,500.00 balboas mensuales (Partida No.2.97.0.1.001.01.01.030).

ARTICULO SEGUNDO: Remítase el presente nombramiento a la Asamblea Nacional para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 161 de la Constitución Política de la República y el artículo 27 de la Ley No.41 de 20 de julio de 2004.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto empezará a regir desde su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de diciembre de dos mil cuatro (2004).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

UBALDINO REAL SOLIS
Ministro de la Presidencia

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
RESOLUCION N° 201-3241
(De 24 de noviembre de 2004)**

LA DIRECTORA GENERAL DE INGRESOS,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 201-2425, expedida por esta Dirección el 30 de agosto de 2004 y publicada en la Gaceta Oficial N° 25128 del 2 de septiembre del año en curso, se creó el Registro de Fabricantes e Importadores de Cigarrillos, adscrito al Departamento de Licores de esta misma Dirección General de Ingresos, conforme al artículo 21 del Decreto Ejecutivo N° 19 de 20 de marzo de 2003, por el cual se reglamenta el Impuesto Selectivo al Consumo de Bebidas Gaseosas, Alcohólicas y Cigarrillos de que trata la Ley N° 45 de 14 de noviembre de 1995, modificada por la Ley N° 61 de 26 de diciembre de 2002.

Que la Resolución en referencia establece sanciones para aquellos fabricantes e importadores que incumplan las disposiciones relativas al Impuesto Selectivo al Consumo de Bebidas Gaseosas, Alcohólicas y Cigarrillos de que trata la Ley N° 45 de 14 de noviembre de 1995, modificada por la Ley N° 61 de 26 de diciembre de 2002.

Que para efectos del Registro de Fabricantes e Importadores de Cigarrillos, se han establecido medidas y requisitos que deben ser reconsiderados por esta Dirección, en conjunto con los Fabricantes e Importadores de Cigarrillos, razón por la cual se hace necesario disponer de un plazo adicional para la entrada en vigencia de la Resolución antes mencionada.

Que dicha Resolución rige a partir del 2 de diciembre de 2004.

RESUELVE:

EXTENDER el plazo para la entrada en vigencia de la Resolución N° 201-2425 de 30 de agosto de 2004, hasta el primer día hábil del mes de abril del año 2005.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 45 de 14 de noviembre de 1995, modificada por la Ley N° 61 de 26 de diciembre de 2002. Decreto Ejecutivo N° 19 de 20 de marzo de 2003. Decreto de Gabinete N° 109 de 7 de mayo de 1970. Decreto Ejecutivo N° 75 de 17 de julio de 2003.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

**FLORENCIA RIOS SERRACIN
Directora General de Ingresos**

DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
DEPARTAMENTO JURIDICO
RESOLUCION N° 128
(De 31 de agosto de 2004)

**El Viceministro de Finanzas, del
Ministerio de Economía y Finanzas,
En uso de facultades delegadas**

CONSIDERANDO:

Que el Señor **EMERY JOHN LEW CRUZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-350-385, ha solicitado a **LA NACION**, la adjudicación en propiedad a título oneroso, del lote de terreno No.2134, de la parcelación denominada "**NUEVA GORGONA**", con una cabida superficial de **QUINIENTOS SESENTA Y UN METROS CUADRADOS CON VEINTE DECIMETROS CUADRADOS (561.20Mts.2)**, ubicado en el Corregimiento de "**NUEVA GORGONA**", Distrito de Chame, Provincia de Panamá, el cual será segregado de la Finca No.1723, inscrita al Tomo 28, Folio 386, de la Sección de la Propiedad del Registro Público.

Que dicha solicitud fue presentada mediante memorial dirigido al Ministro de Hacienda y Tesoro, el 14 de octubre de 1987, es decir antes de la vigencia de la Ley 56 de 1995.

Que el entonces Ministro de Hacienda y Tesoro, Licenciado Julio C. Shaik, actuando en nombre y representación de **LA NACIÓN** y el señor **EMERY JOHN LEW CRUZ**, en su propio nombre y representación, celebraron el Contrato de Promesa de Compraventa No.25 de 4 de febrero de 1988, por el cual **LA NACIÓN** se obliga a venderle al señor **EMERY JOHN LEW CRUZ**, el lote de terreno a que se refiere el párrafo anterior, por la suma de **QUINIENTOS DIECISEIS BALBOAS CON 00/100 (B/.516.00)**.

Que de conformidad a opinión C - 238 emitida por la Procuraduría de la Administración el 16 de octubre de 2000, en relación a la venta de Bienes Inmuebles de Propiedad del Estado, cuyos trámites se iniciaron bajo el amparo del Decreto 100 de 1935, se mantiene el criterio legal de que las mismas deben regirse por las disposiciones existentes al tiempo de su ejecución, o sea con anterioridad a la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, por lo que corresponde a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales tramitar su adjudicación.

Que mediante Resolución No. 256 de 13 de mayo de 1997, emitida por el entonces Departamento de Tramitaciones de la Dirección General de Catastro, se **RESUELVE** adjudicar en propiedad a título oneroso mediante venta directa al señor **EMERY JOHN LEW CRUZ**, por la suma de B/.516.00 el lote de terreno

No. 2134, el cual será segregado de la Finca No.1723, Tomo 28, Folio 386, de la Sección de la Propiedad del Registro Público.

Que mediante Resolución No.39 de 6 de marzo de 2002, la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, **RESOLVIÓ ACCEDER** a la solicitud de cesión de derechos presentada por el señor **EMERY JOHN LEW CRUZ** y **ORDENAR** que la respectiva resolución de adjudicación y la Escritura Pública se confeccione a nombre del señor **IVAN ADRIANO BROCE CABARCAS**, varón, panameño, mayor de edad con cédula de identidad personal No.5-9-844.

No obstante lo anterior es indiscutible que la Dirección de Catastro no tiene facultad para modificar una decisión adoptada por el Despacho Superior, nos referimos a la Resolución por la cual se adjudicó en propiedad el lote del terreno a favor del señor **EMERY JOHN LEW CRUZ**, pues ello le compete al mismo funcionario o al Viceministro en este caso, en ejercicio de sus funciones delegadas. Por lo tanto, en aras de la obligación de sanear los actos se debe dejar sin efecto la mencionada Resolución No.39.

Que el Señor **EMERY JOHN LEW CRUZ**, cumplió las obligaciones contractuales que contrajo con **LA NACION** y habiéndose **CANCELADO** el precio del terreno, esta superioridad no encuentra objeciones en acceder lo pedido.

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución 256 de 13 de mayo de 1997, emitida por el entonces Departamento de Tramitaciones de la Dirección General de Catastro, por la cual se **RESUELVE** adjudicar en propiedad a título oneroso mediante venta directa al señor **EMERY JOHN LEW CRUZ**, el lote de terreno No. 2134 de la parcelación denominada "**NUEVA GORGONA**", con una cabida superficial de **QUINIENTOS SESENTA Y UN METROS CUADRADOS CON VEINTE DECIMETROS CUADRADOS (561.20 Mts²)**, ubicado en el Corregimiento de Nueva Gorgona, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, el cual será segregado de la Finca No. 1723, inscrita al Tomo 28, Folio 386, de la Sección de la Propiedad del Registro Público.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución No. 39 de 6 de marzo de 2002, por lo cual la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas **RESUELVE** acceder a la solicitud presentada el 18 de octubre de 1989, por el señor **EMERY JOHN LEW CRUZ**, de cesión de todos los derechos que poseía sobre el lote de terreno No. 2131, al señor **IVAN ADRIANO BROCE CABARCAS**, con cédula de identidad personal No. 5-9-844.

TERCERO: ACCEDER a la solicitud presentada por el señor **EMERY JOHN LEW CRUZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-350-385, de ceder todos sus derechos que posee sobre el lote de terreno No. 2134 de la Parcelación denominada "NUEVA GORGONA", ubicado en el Corregimiento de Nueva Gorgona, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, al señor **IVAN ADRIANO BROCE CABARCAS**, con cédula de identidad personal No. 5-9-844.

CUARTO: ADJUDICAR en propiedad a título oneroso mediante venta directa al señor **IVAN ADRIANO BROCE CABARCAS**, con cédula de identidad personal No. 5-9-844, por la suma de **QUINIENTOS DIECISEIS BALBOAS CON 00/100 (B/. 516.00)** el lote de terreno No. 2134, ubicado en el Corregimiento de Nueva Gorgona, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, el cual será segregado de la Finca No. 1723 inscrita al Tomo 28 Folio 386, de la Sección de la Propiedad del Registro Público.

QUINTO: Se ordena y faculta a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, para que tramite la minuta de adjudicación y elabore la Escritura Pública correspondiente.

LA NACION estará representada en dicho acto por el Viceministro de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas, quien suscribirá la respectiva Escritura Pública.

ADVERTIR al interesado que **LA NACION** no se obliga al saneamiento en caso de evicción, de igual forma se hace saber, que los gastos notariales y de registro de la correspondiente Escritura de Compraventa, correrán por cuenta del comprador.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto No.33 de 1 de julio de 1913, Ley 37 de 9 de diciembre de 1912, Decreto No.100 de 29 de agosto de 1935, Contrato No.25 de 4 de febrero de 1988, Ley 97 de 21 de diciembre de 1988, Ley 63 de 31 de julio de 1973, Artículo 1196 del Código Fiscal y sus concordantes, Resuelto 675 de 8 de septiembre de 2000.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

PUBLIO RICARDO CORTES C.
Viceministro de Finanzas
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
COMISION NACIONAL PARA LA TRANSFORMACION AGROPECUARIA
RESOLUCION N° 024-CNTA-2002
(De 8 de mayo de 2002)

“POR EL CUAL SE RECOMIENDA AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EL PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE PRÉSTAMOS BLANDOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL PROGRAMA BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO – FONDO ESPECIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN AGROPECUARIA”

CONSIDERANDO:

Que la Ley N°25 de 4 de junio de 2001 que dicta disposiciones sobre la política nacional para la transformación agropecuaria y su ejecución, crea la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria.

Que es función de la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria recomendar los mecanismos, instrumentos y procedimientos para el desembolso de recursos a los beneficiarios de los programas y proyectos de transformación agropecuaria, con sujeción a las leyes.

Que en la Reunión Ordinaria N°012-2002 de 8 de mayo de 2002, la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria acordó recomendar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario el reglamento de los préstamos blandos del Fondo Especial para la Transformación Agropecuaria.

En consecuencia,

RESUELVE:

Artículo Primero: Recomendar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario el procedimiento para el trámite de préstamos blandos financiados con recursos del Programa Banco de Desarrollo Agropecuario – Fondo Especial para la Transformación Agropecuaria, el cual es del tenor siguiente:

Artículo 1: Propósito del Financiamiento. Conceder préstamos blandos a productores agropecuarios, sean estas personas naturales o jurídicas, así como a trabajadores rurales y agroindustriales de pequeña escala, con la finalidad de fomentar inversiones en proyectos que conlleven la transformación tecnológica y de rubros, mejoramiento de los sistemas e infraestructuras de producción y comercialización, contemplados en la Política Nacional para la Transformación Agropecuaria.

Artículo 2: Fundamento Legal

- Ley N° 13 de 25 de enero de 1973, por la cual se crea el Banco de Desarrollo Agropecuario;
- Ley N° 25 de 4 de junio de 2001, que dicta disposiciones sobre la Política Nacional para la Transformación Agropecuaria y establece el Fondo Especial para la Transformación Agropecuaria;

- Decreto Ejecutivo N°160 de 12 de septiembre de 2001, por el cual se reglamenta la Ley N°25 de 4 de junio de 2001;
- Convenio firmado el 19 de diciembre de 2001, suscrito entre el MIDA y el BDA para la ejecución del financiamiento de préstamos blandos;
- Resolución N°023-CNTA-2002 de 8 de mayo de 2002, que recomienda la adopción del Reglamento de Préstamos Blandos del Programa BDA-FETA.

Artículo 3: Fondos para el Financiamiento. Los recursos financieros utilizados para conceder préstamos blandos provendrán del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA) a través del Fondo Especial para la Transformación Agropecuaria (FETA), los cuales serán transferidos al Banco de Desarrollo Agropecuario (BDA) para su administración, de acuerdo a la demanda crediticia de los beneficiarios de la Ley 25 de 4 de junio de 2001.

Artículo 4: Requisitos para la Tramitación de la Solicitud: La Oficina de Transformación Agropecuaria remitirá la documentación a la Gerencia Ejecutiva de Crédito del BDA, que se encargará de enviarla a la respectiva Sucursal. La documentación consiste en:

- Copias autenticadas de:

Resolución emitida por la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria (CNTA) que recomienda el Plan de Inversión;

- Resolución del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA) que aprueba el Plan de Inversión con el componente de préstamo blando y donde se incluya el plazo y plan de pago;
- Certificación y Acuerdo, expedidos por la Oficina para la Transformación Agropecuaria (OTA), que certifica el componente de préstamo blando en el Plan de Inversión del beneficiario y establece sus condiciones;
- Expediente completo del Proyecto debidamente sellado y foliado.
- El cliente debe llenar la "Solicitud de Préstamo" (Forma 750-04) en la Sucursal del BDA, más cercana al lugar donde se desarrollará el proyecto, cumpliendo además, con la entrega de documentos indicados en el formulario "Requisitos Generales para Préstamos" (forma 750-32).

Observaciones:

- La solicitud de préstamo deberá tener estampado en la esquina superior derecha el sello del Programa BDA-FETA.
- Al llenar la "Solicitud de Préstamo", en el punto III, "Propósito del Crédito" se especificará que la finalidad del mismo es obtener un préstamo blando de acuerdo al Plan de Inversión aprobado por el MIDA y certificado por la Oficina para la Transformación Agropecuaria (OTA), indicando el número de la certificación.

- Si es Cooperativa deberá presentar el Certificado actualizado del Registro Público Cooperativo.
- El número de la solicitud se tomará de los libros de control que se mantienen en la sucursal.

Artículo 5: Tasa de Interés, Período de Gracia y Plazos:

- La tasa de interés, el período de gracia y el plazo para este tipo de crédito estará indicada en la certificación emitida por la QTA, de acuerdo a las recomendaciones de la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria (CNTA).
- Durante el período de gracia concedido se deberá cumplir anualmente con el pago de los intereses, según lo establezca el Contrato de Préstamo.

Artículo 6: Garantías

- Las solicitudes de préstamos recibirán un trámite especial de parte del BDA, ya que el componente de préstamo blando, incluido en el Plan de Inversión, es aprobado por el MIDA y certificado por la OTA, previa recomendación de la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria.
- Los préstamos blandos deberán estar respaldados con garantías, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Préstamos Blandos del Programa BDA-FETA.
- El BDA, a través de las sucursales, será responsable de la verificación, evaluación, aprobación y constitución efectiva de las garantías que sirvan de respaldo al préstamo blando.
- El Comité de Crédito de la Sucursal emitirá una Resolución de Aprobación de las Garantías, que sirven de respaldo al componente de préstamo blando. En caso de que el beneficiario no disponga de las debidas garantías, se emitirá una Resolución que niega o aplaza, lo cual será comunicado a la OTA para su consideración ante la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria.

Artículo 7: Formalización.

- Para la formalización se utilizará el formulario de Contrato Privado de Préstamo del Programa BDA-FETA, a menos que, debido a las características de las garantías, se requiera de la confección de minuta, la cual deberá ser elaborada y refrendada por el Abogado, y se le asignará el correspondiente número de operación, según el registro secuencial de la sucursal respectiva.
- Los contratos de préstamos serán firmados por el Gerente de Sucursal o el Gerente Regional de acuerdo a los montos aprobados, según los créditos utilizados por el Banco en sus créditos regulares.

- Una vez se formalice el préstamo se deberán preparar y enviar las Generales de Préstamos, al Departamento de Operaciones para su registro en el sistema de cartera (cartera especial).
- Estos contratos deberán ser notariados y/o inscritos de acuerdo a los procedimientos normales del Banco

Artículo 8: Refrendo de Contrato de Préstamo.

- Los contratos de préstamo hasta un monto de B/.25 mil no requieren refrendo de la Contraloría General de la República, en cumplimiento con las disposiciones de la Ley N°32 orgánica de la Contraloría General y el Decreto 231 DGF de 30 de junio de 2000.
- Cuando el monto del préstamo formalizado sea mayor de B/.25 mil, la Sucursal remitirá el expediente de préstamo a la Gerencia Ejecutiva de Crédito para su envío a la Unidad de Fiscalización - BDA, que se encargará de tramitar el refrendo del contrato de préstamo por el Contralor General.
- Los expedientes de préstamos y contratos refrendados mayores de B/.25 mil serán remitidos a la Sucursal para su inscripción en el Registro Público. Inscrito el contrato de préstamo, la Sucursal remitirá a la Gerencia Ejecutiva de Finanzas la solicitud de desembolso.

Artículo 9: Forma de Desembolso

- La Gerencia Ejecutiva de Finanzas procesará la solicitud de desembolso y remitirá el cheque de desembolso directo a la Regional del BDA para refrendo del Fiscalizador de la Contraloría General en el área, y posterior entrega al cliente.
- Inicialmente se utilizará la cuenta corriente BDA-FETA, ubicada en Casa Matriz, para emitir todos los cheques del Programa BDA-FETA.

Observación: Los cheques de desembolso directo de los préstamos mayores de B/.25 mil son refrendados por el Contralor General de la República.

Q.T. Qui

Artículo 10: Informe de Avance. Periódicamente el Banco informará a la Oficina para la Transformación Agropecuaria (OTA) el número y monto de las solicitudes de préstamos recibidas, aprobadas, rechazadas y aplazadas, especificando las causales de rechazo o aplazamiento.

Artículo 11: Seguimiento del Crédito

- La supervisión técnica del préstamo se efectuará conjuntamente entre los técnicos del BDA, el MIDA y los que designe la Comisión en su momento.

- Los desembolsos a préstamos por parte del Banco serán a través de partidas en función al avance del proyecto o plan de inversión aprobado.
- Los técnicos del Banco velarán que los prestatarios beneficiados con renglones de "Asistencia Financiera Directa" en sus planes de inversión, que hayan sido financiados con préstamos blandos, tramiten oportunamente el reembolso correspondiente al BDA.
- Para que el cliente tramite ante el MIDA el reembolso del componente de "Asistencia Financiera Directa", el Banco entregará al productor copia autenticada de las facturas originales que reposan en el expediente del préstamo, que sustentan la inversión realizada. En tales casos el cheque de reembolso de la "Asistencia Financiera Directa" deberá ser emitido a favor del productor y del BDA.

Artículo 12: Recuperación de los Créditos. Los técnicos del BDA efectuarán todas las gestiones de cobro que le son permitidas según el Manual Normativo de Crédito y las Leyes, incluyendo la jurisdicción coactiva, para la recuperación de los préstamos.

Artículo 13: Consideraciones Generales

- Los fondos para préstamos blandos del Programa BDA-FETA se manejarán a través de una cuenta corriente bancaria, independiente a las cuentas regulares del Banco.
- Los créditos del Programa BDA-FETA no formarán parte de la cartera regular de operaciones del BDA.
- Los préstamos se canalizarán a través del Programa BDA-FETA código "XXX".

Artículo 14: Documentos y Formularios requeridos (según sea el caso)

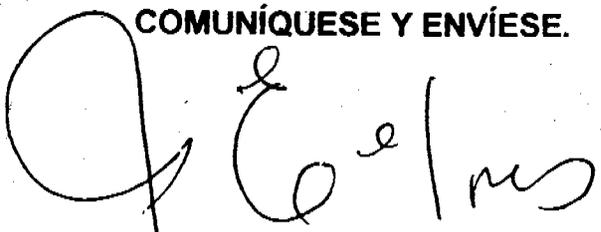
- Resolución de la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria que recomienda el Plan de Inversión;
- Resolución del Ministerio de Desarrollo Agropecuario que aprueba el componente de préstamo blando del Plan de Inversión y establece las condiciones crediticias;
- Certificación de la Oficina para la Transformación Agropecuaria que establece al productor como beneficiario del Fondo Especial para la Transformación Agropecuaria y del componente de préstamo blando en su Plan de Inversión;
- Acuerdo suscrito entre Oficina para la Transformación Agropecuaria y el beneficiario;

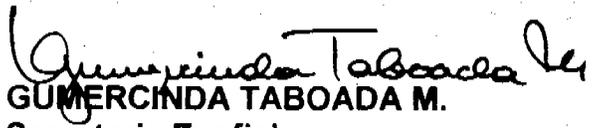
- Solicitud de Préstamo;
- Recibo de pago del Derecho de Trámite;
- Fotocopia de cédula;
- Fotocopia de pacto social para persona jurídica;
- Certificado del Registro Público de la Sociedad, actualizado;
- Certificado del Registro Público Cooperativo, actualizado;
- Acta Poder de Contratación;
- Certificación de Propiedad de las garantías ofrecidas;
- Informe y Avalúo de Garantías;
- Resolución de Aprobación de las Garantías emitida por el Comité de Crédito de la Sucursal;
- Autorización de descuento;
- Cesión de pago (sobre futura cosecha);
- Facturas o estados de cuentas;
- Contrato de préstamo;
- Formulario Generales de Préstamo;
- Cualquier otro documento adicional de acuerdo al préstamo.

Artículo Segundo: Remitir copia de la presente resolución al Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de mayo de dos mil dos.

COMUNÍQUESE Y ENVÍESE.


RAFAEL FLORES CARVAJAL
Presidente de la Comisión


GUMERCINDA TABOADA M.
Secretaria Exoficio

RESOLUCION N° 025-CNTA-2002
(De 15 de mayo de 2002)

"POR EL CUAL SE RECOMIENDA AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO LA CERTIFICACIÓN DE CUATRO (4) PLANES DE INVERSIÓN A PRODUCTORES DE BANANO COMO BENEFICIARIOS DE LA LEY N°25 DE 4 DE JUNIO DE 2001 "

CONSIDERANDO:

Que la Ley N°25 de 4 de junio de 2001 que dicta disposiciones sobre la política nacional para la transformación agropecuaria y su ejecución, crea la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria.

Que es función de la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria formular recomendaciones sobre los proyectos de inversión que le presenten las personas naturales o jurídicas a la Oficina para la Transformación Agropecuaria, previo a que certifique su participación en los beneficios del proceso de transformación.

Que la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria, en Reunión Ordinaria N°012-2002 (continuación) de 15 de mayo de 2002, recomendó al Ministerio de Desarrollo Agropecuario la certificación de cuatro (4) planes de inversión a productores de banano como beneficiarios de la Ley N°25 de 4 de junio de 2001.

En consecuencia,

RESUELVE

Artículo Primero: Recomendar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario la Certificación de los siguientes planes de inversión:

1. Nombre del beneficiario: Viterbo Hidrogo Pitti / Santa Rosalía, S. A.

Monto del plan de inversión: B/.2,527,979.00

Monto del componente de préstamo blando: B/.2,527,979.00

- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.270,240.00 en la ejecución de su plan de inversión
- El período de ejecución del plan de inversión es de cinco años.

2. Nombre del beneficiario: Aracellys Pimentel de Castellón / Santa Ana, S. A.

- Monto del plan de inversión: B/.3,035,037.00
- Monto del componente de préstamo blando: B/.3,035,037.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.272,480.00 en la ejecución de su plan de inversión
- El período de ejecución del plan de inversión es de cinco años.

3. Nombre del beneficiario: Luis Alberto Castro Fonseca / Santa Catalina, S. A.
- Monto del plan de inversión: B/.2,246,632.00
 - Monto del componente de préstamo blando: B/.2,246,632.00
 - El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.268,960.00 en la ejecución de su plan de inversión
 - El período de ejecución del plan de inversión es de cinco años.
4. Nombre del beneficiario: Myriam Margarita De Puy de Lasso / Andy Elena, S. A.
- Monto del plan de inversión: B/.2,347,330.00
 - Monto del componente de préstamo blando: B/.2,028,387.00
 - El aporte del beneficiario es por un monto de B/.318,942.00
 - El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.470,109.00 en la ejecución de su plan de inversión
 - El período de ejecución del plan de inversión es de cinco años

Artículo segundo: La tasa de interés que regirá para los préstamos blandos es de 5%, sujeto a disposiciones de la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria.

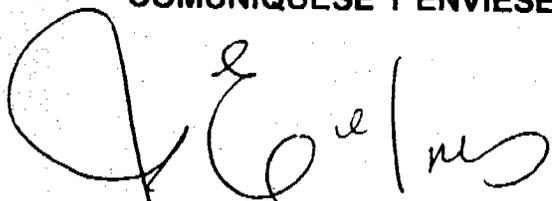
Artículo tercero: Los beneficiarios deberán cumplir con los trámites y procedimientos establecidos con las entidades financieras administradoras del componente de préstamo blando del Fondo Especial para la Transformación Agropecuaria.

Artículo cuarto: Los beneficiarios deberán cumplir con los trámites y procedimientos para la asistencia financiera directa, establecidos en el Manual General de Procedimientos de Desembolsos del Fondo Especial para la Transformación Agropecuaria.

Artículo quinto: Remitir copia de la presente resolución al Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Dado en la ciudad de Panamá a los veinte días del mes de marzo de dos mil dos.

COMUNÍQUESE Y ENVÍESE.



**RAFAEL FLORES CARVAJAL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**



**GUMERCINDA TABOADA M.
SECRETARIA EXOFICIO**

RESOLUCION N° 026-CNTA-2002
(De 15 de mayo de 2002)

"POR EL CUAL SE RECOMIENDA AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO LA CERTIFICACIÓN DE CUATRO (4) PLANES DE INVERSIÓN A PRODUCTORES DE CAÑA DE AZÚCAR COMO BENEFICIARIOS DE LA LEY N°25 DE 4 DE JUNIO DE 2001 "

CONSIDERANDO:

Que la Ley N°25 de 4 de junio de 2001 que dicta disposiciones sobre la política nacional para la transformación agropecuaria y su ejecución, crea la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria.

Que es función de la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria formular recomendaciones sobre los proyectos de inversión que le presenten las personas naturales o jurídicas a la Oficina para la Transformación Agropecuaria, previo a que certifique su participación en los beneficios del proceso de transformación.

Que la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria, en Reunión Ordinaria N°012-2002 de 15 de mayo de 2002, recomendó al Ministerio de Desarrollo Agropecuario la Certificación de cuatro (4) planes de inversión a productores de caña de azúcar como beneficiarios de la Ley N°25 de 4 de junio de 2001.

En consecuencia,

RESUELVE

Artículo Primero: Recomendar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario la certificación de los siguientes planes de inversión:

1. Nombre del beneficiario: Norberto Pitty Saira

- Monto del plan de inversión: B/.140,950.00
- ~~Monto~~ Monto del componente de préstamo blando: B/.56,500.00
- El aporte del beneficiario es por un monto de B/.~~84,450.00~~
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.13,20.00 en la ejecución de su plan de inversión
- El período de ejecución del plan de inversión es de un año

2. Nombre del beneficiario: Araceli González de Espinosa

- Monto del plan de inversión: B/.29,848.00
- Monto del componente de préstamo blando: B/.9,048.00
- El aporte del beneficiario es por un monto de B/.20,800.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.4,524.00 en la ejecución de su plan de inversión
- El período de ejecución del plan de inversión es de un año

3. Nombre del beneficiario: Eduardo Augusto Espinosa Pitty

- Monto del plan de inversión: B/.46,974.00
- Monto del componente de préstamo blando: B/.9,474.00
- El aporte del beneficiario es por un monto de B/.37,500.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.4,737.00 en la ejecución de su plan de inversión
- El período de ejecución del plan de inversión es de un año

4. Nombre del beneficiario: Catalino González

- Monto del plan de inversión: B/.21,473.00
- Monto del componente de préstamo blando: B/.16,254.00
- El aporte del beneficiario es por un monto de B/.5,209.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.7,530.00 en la ejecución de su plan de inversión
- El período de ejecución del plan de inversión es de un año

Artículo segundo: La tasa de interés que regirá para los préstamos blandos es de 5%, sujeto a disposiciones de la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria.

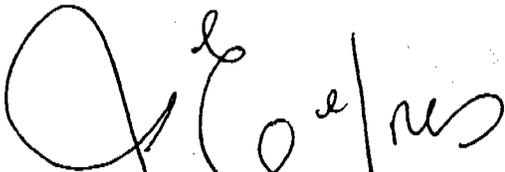
Artículo tercero: Los beneficiarios deberán cumplir ~~con los trámites~~ y procedimientos establecidos con las entidades financieras administradoras del componente de préstamo blando del Fondo Especial para la Transformación Agropecuaria.

Artículo cuarto: Los beneficiarios deberán cumplir con los trámites y procedimientos para la asistencia financiera directa, establecidos en el Manual General de Procedimientos de Desembolsos del Fondo Especial para la Transformación Agropecuaria.

Artículo quinto: Remitir copia de la presente resolución al Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Dado en la ciudad de Panamá a los quince días del mes de abril de dos mil dos.

COMUNIQUESE Y ENVÍESE



RAFAEL FLORES CARVAJAL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



GUMERCINDA TABOADA M.
SECRETARIA EXOFICIO

RESOLUCION N° 027-CNTA-2002
(De 15 de mayo de 2002)

"POR LA CUAL SE RECOMIENDA AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO LA CERTIFICACIÓN DE CINCO (5) PLANES DE INVERSIÓN A PRODUCTORES DE CAFÉ COMO BENEFICIARIOS DE LA LEY N°25 DE 4 DE JUNIO DE 2001 "

CONSIDERANDO:

Que la Ley N°25 de 4 de junio de 2001 que dicta disposiciones sobre la política nacional para la transformación agropecuaria y su ejecución, crea la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria.

Que es función de la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria formular recomendaciones sobre los proyectos de inversión que le presenten las personas naturales o jurídicas a la Oficina para la Transformación Agropecuaria, previo a que certifique su participación en los beneficios del proceso de transformación.

Que la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria, en Reunión Ordinaria N°012-2002 (continuación) de 15 de mayo de 2002, recomendó al Ministerio de Desarrollo Agropecuario la certificación de cinco (5) planes de inversión a productores de café como beneficiarios de la Ley N°25 de 4 de junio de 2001.

En consecuencia,

RESUELVE

Artículo primero: Recomendar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario la certificación de los siguientes planes de inversión:

1. Nombre del beneficiario: Olmedo Kieswetter

- Monto del plan de inversión: B/.305,564.00
- Período de ejecución del plan de inversión: cuatro años
- Monto del componente de préstamo blando: B/.163,304.00
- Aporte del beneficiario: B/.142,260.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.82,276.00 en la ejecución de su plan de inversión.

2. Nombre del beneficiario: Max Castellón Oller

- Monto del plan de inversión: B/.96,546.00
- Período de ejecución: un año
- Monto del componente de préstamo blando: B/.91,671.00
- Aporte del beneficiario: B/.4,875.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.26,165.00 en la ejecución de su plan de inversión.

3. Nombre del beneficiario: Agustín Elicer Rivera González

- Monto del plan de inversión: B/.18,145.00
- Período de ejecución: tres años
- Monto del componente de préstamo blando: B/.16,245.00
- Aporte del beneficiario: B/.1,900.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.6,093.00 en la ejecución de su plan de inversión.

4. Nombre del beneficiario: José Renán Esquivel

- Monto del plan de inversión: B/.200,366.00
- Período de ejecución: un año
- Monto del componente de préstamo blando: B/.107,280.00
- Aporte del beneficiario: B/.93,086.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.27,011.00 en la ejecución de su plan de inversión.

5. Nombre del beneficiario: Vilma Irene García Esquivel

- Monto del plan de inversión: B/.117,669.00
- Período de ejecución: un año
- Aporte del beneficiario: B/.117,669.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.5,983.00 en la ejecución de su plan de inversión.

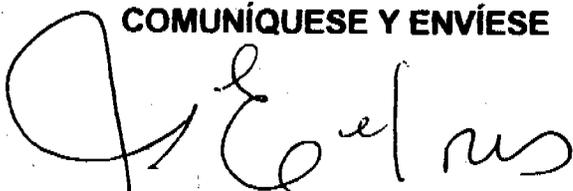
Artículo tercero: Los beneficiarios deberán cumplir con los trámites y procedimientos establecidos con las entidades financieras administradoras del componente de préstamo blando del Fondo Especial para la Transformación Agropecuaria.

Artículo cuarto: Los beneficiarios deberán cumplir con los trámites y procedimientos para la asistencia financiera directa, establecidos en el Manual General de Procedimientos de Desembolsos del Fondo Especial para la Transformación Agropecuaria.

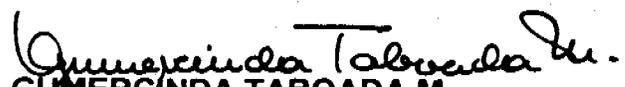
Artículo quinto: Remitir copia de la presente resolución al Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Dado en la ciudad de Panamá a los quince días del mes de mayo de dos mil dos.

COMUNIQUESE Y ENVÍESE



**RAFAEL FLORES CARVAJAL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**



**GUMERCINDA TABOADA M.
SECRETARIA EXOFICIO**

RESOLUCION N° 028-CNTA-2002
(De 15 de mayo de 2002)

"POR EL CUAL SE RECOMIENDA AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO LA CERTIFICACIÓN DE UN (1) PLAN DE INVERSIÓN A PRODUCTOR DE PLÁTANO COMO BENEFICIARIO DE LA LEY N°25 DE 4 DE JUNIO DE 2001 "

CONSIDERANDO:

Que la Ley N°25 de 4 de junio de 2001 que dicta disposiciones sobre la política nacional para la transformación agropecuaria y su ejecución, crea la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria.

Que es función de la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria formular recomendaciones sobre los proyectos de inversión que le presenten las personas naturales o jurídicas a la Oficina para la Transformación Agropecuaria, previo a que certifique su participación en los beneficios del proceso de transformación.

Que la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria, en Reunión Ordinaria N°012-2002 (continuación) de 15 de mayo de 2002, recomendó al Ministerio de Desarrollo Agropecuario la certificación de un (1) plan de inversión a productor de plátano como beneficiario de la Ley N°25 de 4 de junio de 2001.

En consecuencia,

RESUELVE

Artículo primero: Recomendar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario la certificación del siguiente plan de inversión:

1. Nombre del beneficiario: Benito Baruco

- Monto del plan de inversión: B/. 13,780.00
- Monto del componente de préstamo blando: B/. 13,382.00
- Aporte del beneficiario: B/. 398.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/. 5,649.00 en la ejecución de su plan de inversión.
- El periodo de ejecución del plan de inversión es de un año

Artículo segundo: La tasa de interés que regirá para los préstamos blandos es de 5%, sujeto a disposiciones de la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria.

Artículo tercero: El beneficiario deberá cumplir con los trámites y procedimientos establecidos con las entidades financieras administradoras del componente de préstamo blando del Fondo Especial para la Transformación Agropecuaria.

Artículo cuarto: El beneficiario deberá cumplir con los trámites y procedimientos para la asistencia financiera directa, establecidos en el Manual General de Procedimientos de Desembolsos del Fondo Especial para la Transformación Agropecuaria.

Artículo quinto: Remitir copia de la presente resolución al Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Dado en la ciudad de Panamá a los quince días del mes de mayo de dos mil dos.

COMUNÍQUESE Y ENVÍESE

Rafael Flores Carvajal
 RAFAEL FLORES CARVAJAL
 PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Gumercinda Taboada M.
 GUMERCINDA TABOADA M.
 SECRETARIA EXOFICIO

RESOLUCION Nº 029-CNTA-2002
 (De 27 de mayo de 2002)

“POR LA CUAL SE RECOMIENDA AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO LA CERTIFICACIÓN DE UN (1) PLAN DE INVERSIÓN A PRODUCTOR DE CEBOLLA COMO BENEFICIARIO DE LA LEY Nº25 DE 4 DE JUNIO DE 2001 ”

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº25 de 4 de junio de 2001 que dicta disposiciones sobre la política nacional para la transformación agropecuaria y su ejecución, crea la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria.

Que es función de la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria formular recomendaciones sobre los proyectos de inversión que le presenten las personas naturales o jurídicas a la Oficina para la Transformación Agropecuaria, previo a que certifique su participación en los beneficios del proceso de transformación.

Que la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria, en Reunión Ordinaria Nº011-2002 (continuación) de 30 de abril de 2002, recomendó al Ministerio de Desarrollo Agropecuario la certificación de un (1) plan de inversión a productor de cebolla como beneficiario de la Ley Nº25 de 4 de junio de 2001.

En consecuencia,

RESUELVE

Artículo primero: Recomendar a la Oficina para la Transformación Agropecuaria la certificación del siguiente plan de inversión:

1. Nombre del beneficiario: Vicente Delgado

- Monto del plan de inversión: B/.42,700.00
- Período de ejecución del plan de inversión: un año
- Monto del componente de préstamo blando: B/.35,258.00
- Aporte del beneficiario: B/.7,442.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.9,376.00 en la ejecución de su plan de inversión.

Artículo segundo: La tasa de interés que regirá para los préstamos blandos es de 5%, sujeto a disposiciones de la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria.

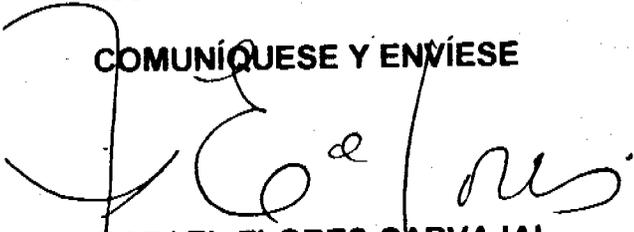
Artículo tercero: El beneficiario deberá cumplir con los trámites y procedimientos establecidos con las entidades financieras administradoras del componente de préstamo blando del Fondo Especial para la Transformación Agropecuaria.

Artículo cuarto: EL beneficiario deberá cumplir con los trámites y procedimientos para la asistencia financiera directa, establecidos en el Manual General de Procedimientos de Desembolsos del Fondo Especial para la Transformación Agropecuaria.

Artículo quinto: Remitir copia de esta resolución al Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil dos.

COMUNIQUESE Y ENVÍESE


RAFAEL FLORES CARVAJAL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN


GUMERCINDA TABOADA M.
SECRETARIA EXOFICIO

RESOLUCION N° 030-CNTA-2002
(De 27 de mayo de 2002)

"POR LA CUAL SE RECOMIENDA AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO LA CERTIFICACIÓN DE UN (1) PLAN DE INVERSIÓN A PRODUCTOR DE RAÍCES Y TUBÉRCULOS COMO BENEFICIARIO DE LA LEY N°25 DE 4 DE JUNIO DE 2001 "

CONSIDERANDO:

Que la Ley N°25 de 4 de junio de 2001 que dicta disposiciones sobre la política nacional para la transformación agropecuaria y su ejecución, crea la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria.

Que es función de la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria formular recomendaciones sobre los proyectos de inversión que le presenten las personas naturales o jurídicas a la Oficina para la Transformación Agropecuaria, previo a que certifique su participación en los beneficios del proceso de transformación.

Que la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria, en Reunión Ordinaria N°011-2002 (continuación) de 30 de abril de 2002, recomendó Al Ministerio de Desarrollo Agropecuario la certificación de un (1) plan de inversión a productor de raíces y tubérculos como beneficiario de la Ley N°25 de 4 de junio de 2001.

En consecuencia,

RESUELVE

Artículo primero: Recomendar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario la certificación del siguiente plan de inversión:

1. Nombre del beneficiario: Francisco Ramón Espinosa Hernández
 - Monto del plan de inversión: B/ 5,472.00
 - Período de ejecución del plan de inversión: un año
 - Monto del componente de préstamo blando: B/ 3,127.00
 - Aporte del beneficiario: B/ 2,345.00
 - El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/ 1,146.00 en la ejecución de su plan de inversión.

Artículo segundo: La tasa de interés que regirá para los préstamos blandos es de 5%, sujeto a disposiciones de la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria.

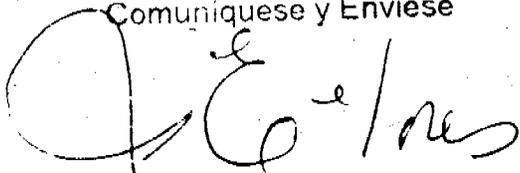
Artículo tercero: El beneficiario deberá cumplir con los trámites y procedimientos establecidos con las entidades financieras administradoras del componente de préstamo blando del Fondo Especial para la Transformación Agropecuaria.

Artículo cuarto: EL beneficiario deberá cumplir con los trámites y procedimientos para la asistencia financiera directa, establecidos en el Manual General de Procedimientos de Desembolsos del Fondo Especial para la Transformación Agropecuaria.

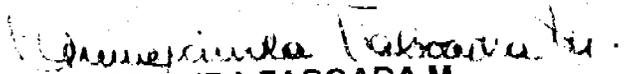
Artículo quinto: Remitir copia de la presente resolución al Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil dos.

Comuníquese y Enviése



RAFAEL FLORES CARVAJAL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



GUMERCINDA TABOADA M.
SECRETARIA EXOFICIO

RESOLUCIÓN N° 031-CNTA-2002
(De 15 de mayo de 2002)

“POR LA CUAL SE RECOMIENDA AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO LA CERTIFICACIÓN DE TREINTA Y UN (31) PLANES DE INVERSIÓN A PRODUCTORES DE SAL COMO BENEFICIARIOS DE LA LEY N°25 DE 4 DE JUNIO DE 2001 ”

CONSIDERANDO:

Que la Ley N°25 de 4 de junio de 2001 que dicta disposiciones sobre la política nacional para la transformación agropecuaria y su ejecución, crea la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria.

Que es función de la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria formular recomendaciones sobre los proyectos de inversión que le presenten las personas naturales o jurídicas a la Oficina para la Transformación Agropecuaria, previo a que certifique su participación en los beneficios del proceso de transformación.

Que la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria, en Reunión Ordinaria N°012-2002 (continuación) de 15 de mayo de 2002, recomendó al Ministerio de Desarrollo Agropecuario la certificación de treinta y un (31) planes de inversión a productores de sal como beneficiarios de la Ley N°25 de 4 de junio de 2001.

En consecuencia,

RESUELVE

Artículo primero: Recomendar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario la certificación de los siguientes planes de inversión:

1. Nombre del beneficiario: Cooperativa de Producción y Mercadeo Sal Sarigua, R. L.
 - Monto del plan de inversión: B/.838,308.00
 - Período de ejecución del plan de inversión: dos años
 - Monto del componente de préstamo blando: B/.675,209
 - Aporte del beneficiario: B/.163,099.00
 - El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.327,136.00 en la ejecución de su plan de inversión.

2. Nombre del beneficiario: Omar Palma
 - Monto del plan de inversión: B/.5,815.00
 - Período de ejecución: dos años
 - Monto del componente de préstamo blando: B/.5,055.00
 - Aporte del beneficiario: B/.760.00
 - El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.2,758.00 en la ejecución de su plan de inversión.

3. Nombre del beneficiario: Bolívar Ulloa
 - Monto del plan de inversión: B/.5,496.00
 - Período de ejecución: dos años
 - Monto del componente de préstamo blando: B/.5,055.00
 - Aporte del beneficiario: B/.441.00
 - El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.2,598.00 en la ejecución de su plan de inversión.

4. Nombre del beneficiario: Berta Ulloa
 - Monto del plan de inversión: B/.6,290.00
 - Período de ejecución: dos años
 - Monto del componente de préstamo blando: B/.5,055.00
 - Aporte del beneficiario: B/.1,235.00
 - El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.2,996.00 en la ejecución de su plan de inversión.

5. Nombre del beneficiario: Cira Ulloa de Carlton
 - Monto del plan de inversión: B/.6,295.00
 - Período de ejecución: dos años
 - Monto del componente de préstamo blando: B/.5,055.00

- Aporte del beneficiario: B/1,240.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/2,998 en la ejecución de su plan de inversión.

6. Nombre del beneficiario: José Bernal

- Monto del plan de inversión: B/5,764.00
- Período de ejecución: dos años
- Monto del componente de préstamo blando: B/5,055.00
- Aporte del beneficiario: B/709.000
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/2,732.00 en la ejecución de su plan de inversión.

7. Nombre del beneficiario: Aulo Quintero

- Monto del plan de inversión: B/5,815.00
- Período de ejecución: dos años
- Monto del componente de préstamo blando: B/5,055.00
- Aporte del beneficiario: B/760.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/2,758.00 en la ejecución de su plan de inversión.

8. Nombre del beneficiario: Rufino Iturralde

- Monto del plan de inversión: B/5,513.00
- Período de ejecución: dos años
- Monto del componente de préstamo blando: B/5,055.00
- Aporte del beneficiario: B/458.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/2,606.00 en la ejecución de su plan de inversión.

9. Nombre del beneficiario: Agustín Iturralde B.

- Monto del plan de inversión: B/6,395.00
- Período de ejecución: dos años
- Monto del componente de préstamo blando: B/5,555.00
- Aporte del beneficiario: B/840.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa ~~por un monto de~~ B/2,998.00 en la ejecución de su plan de inversión.

10. Nombre del beneficiario: Agustín Iturralde

- Monto del plan de inversión: B/6,176.00
- Período de ejecución: dos años
- Monto del componente de préstamo blando: B/5,055.00
- Aporte del beneficiario: B/1,121.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/2,938.00 en la ejecución de su plan de inversión.

11. Nombre del beneficiario: Santana Bernal

- Monto del plan de inversión: B/6,201.00
- Período de ejecución: dos años
- Monto del componente de préstamo blando: B/5,555.00
- Aporte del beneficiario: B/646.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/2,900.00 en la ejecución de su plan de inversión.

12. Nombre del beneficiario: Luis Delgado

- Monto del plan de inversión: B/5,815.00
- Período de ejecución: dos años
- Monto del componente de préstamo blando: B/5,055.00
- Aporte del beneficiario: B/760.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/2,758.00 en la ejecución de su plan de inversión.

13. Nombre del beneficiario: Florencio Cigarruista

- Monto del plan de inversión: B/5,988.00
- Período de ejecución: dos años
- Monto del componente de préstamo blando: B/5,055.00
- Aporte del beneficiario: B/933.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/2,844.00 en la ejecución de su plan de inversión.

14. Nombre del beneficiario: José M. Figueroa

- Monto del plan de inversión: B/6,038.00
- Período de ejecución: dos años
- Monto del componente de préstamo blando: B/5,055.00
- Aporte del beneficiario: B/983.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/2,816.00 en la ejecución de su plan de inversión.

15. Nombre del beneficiario: Nieves Pérez

- Monto del plan de inversión: B/6,005.00
- Período de ejecución: dos años
- Monto del componente de préstamo blando: B/5,555.00
- Aporte del beneficiario: B/450.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/2,803.00 en la ejecución de su plan de inversión.

16. Nombre del beneficiario: Celinda Henríquez

- Monto del plan de inversión: B/ 5,815.00
- Período de ejecución: dos años
- Monto del componente de préstamo blando: B/ 5,055.00
- Aporte del beneficiario: B/ 760.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/ 2,758.00 en la ejecución de su plan de inversión.

17. Nombre del beneficiario: Orlando Villarreal

- Monto del plan de inversión: B/ 13,832.00
- Período de ejecución: dos años
- Monto del componente de préstamo blando: B/ 12,138.00
- Aporte del beneficiario: B/ 1,695.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/ 6,566.00 en la ejecución de su plan de inversión.

18. Nombre del beneficiario: Agustín Moreno

- Monto del plan de inversión: B/ 5,701.00
- Período de ejecución: dos años
- Monto del componente de préstamo blando: B/ 5,055.00
- Aporte del beneficiario: B/ 646.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/ 2,700.00 en la ejecución de su plan de inversión.

19. Nombre del beneficiario: Joaquín Iturralde

- Monto del plan de inversión: B/ 5,895.00
- Período de ejecución: dos años
- Monto del componente de préstamo blando: B/ 5,055.00
- Aporte del beneficiario: B/ 840.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/ 2,798.00 en la ejecución de su plan de inversión.

20. Nombre del beneficiario: Delfina Ulloa

- Monto del plan de inversión: B/ 5,535.00
- Período de ejecución: dos años
- Monto del componente de préstamo blando: B/ 5,055.00
- Aporte del beneficiario: B/ 480.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/ 2,618.00 en la ejecución de su plan de inversión.

21. Nombre del beneficiario: Aurora Fuentes

- Monto del plan de inversión: B/ 5,764.00
- Período de ejecución: dos años
- Monto del componente de préstamo blando: B/ 5,055.00

- Aporte del beneficiario: B/.709.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.2,732.00 en la ejecución de su plan de inversión.

22. Nombre del beneficiario: Juan Pérez

- Monto del plan de inversión: B/.6,845.00
- Período de ejecución: dos años
- Monto del componente de préstamo blando: B/.5,555.00
- Aporte del beneficiario: B/.1,290.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.3,223.00 en la ejecución de su plan de inversión.

23. Nombre del beneficiario: Francisco Henríquez

- Monto del plan de inversión: B/.5,895.00
- Período de ejecución: dos años
- Monto del componente de préstamo blando: B/.4,555.00
- Aporte del beneficiario: B/.1,340.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.2,798.00 en la ejecución de su plan de inversión.

24. Nombre del beneficiario: Guillermo Henríquez

- Monto del plan de inversión: B/.5,055.00
- Período de ejecución: dos años
- Monto del componente de préstamo blando: B/.5,055.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.2,378.00 en la ejecución de su plan de inversión.

25. Nombre del beneficiario: Marisol Solís

- Monto del plan de inversión: B/.5,055.00
- Período de ejecución: dos años
- Monto del componente de préstamo blando: B/.5,055.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.2,378.00 en la ejecución de su plan de inversión.

26. Nombre del beneficiario: Doris Correa

- Monto de la inversión: B/.6,255.00
- Período de ejecución: dos años
- Monto del componente de préstamo blando: B/.5,055.00
- Aporte del beneficiario: B/.1,200.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.2,978.00 en la ejecución de su plan de inversión.

27. Nombre del beneficiario: José Henríquez, Jaime ~~Henríquez~~, Rolando Henríquez

- Monto del plan de inversión: B/.15,261.00
- Período de ejecución: dos años
- Monto del componente de préstamo blando: B/.13,616.00
- Aporte del beneficiario: B/.1,645.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.7,328.00 en la ejecución de su plan de inversión.

28. Nombre del beneficiario: Julio Arosemena, Edda Arosemena, Abril Arosemena, Celia de Arosemena

- Monto del plan de inversión: B/.24,284.00
- Período de ejecución: dos años
- Monto del componente de préstamo blando: B/.3,600.00
- Aporte del beneficiario: B/.20,684.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.11,111.00 en la ejecución de su plan de inversión.

29. Nombre del beneficiario: Manuel Rodríguez, Guillermina Bernal, Dalila Rodríguez

- Monto del plan de inversión: B/.14,654.00
- Período de ejecución: dos años
- Monto del componente de préstamo blando: B/.13,465.00
- Aporte del beneficiario: B/.1,189.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.6,979.00 en la ejecución de su plan de inversión.

30. Nombre del beneficiario: José Anibal Gutiérrez O., José Anibal Gutiérrez P.

- Monto del plan de inversión: B/.10,156.00
- Período de ejecución: dos años
- Monto del componente de préstamo blando: B/.9,510.00
- Aporte del beneficiario: B/.646.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.4,828.00 en la ejecución de su plan de inversión

31. Nombre del beneficiario: Manuel Pérez, Marilín Pérez

- Monto del plan de inversión: B/.16,511.00
- Período de ejecución: dos años
- Monto del componente de préstamo blando: B/.13,865.00
- Aporte del beneficiario: B/.2,646.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.7,905.00 en la ejecución de su plan de inversión.

Artículo segundo: La tasa de interés que regirá para los préstamos blandos es de 5%, sujeto a disposiciones de la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria.

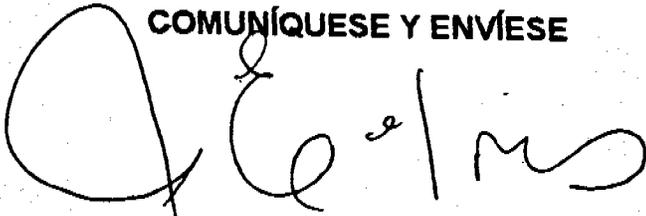
Artículo tercero: Los beneficiarios deberán cumplir con los trámites y procedimientos establecidos con las entidades financieras administradoras del componente de préstamo blando del Fondo Especial para la Transformación Agropecuaria.

Artículo cuarto: Los beneficiarios deberán cumplir con los trámites y procedimientos para la asistencia financiera directa, establecidos en el Manual General de Procedimientos de Desembolsos del Fondo Especial para la Transformación Agropecuaria.

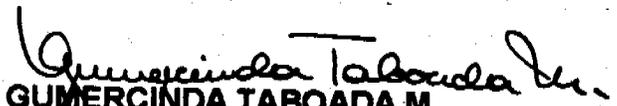
Artículo quinto: Remitir copia de la presente resolución al Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Dado en la ciudad de Panamá a los quince días del mes de mayo de dos mil dos.

COMUNIQUESE Y ENVÍESE



RAFAEL FLORES CARVAJAL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



GUMERCINDA TABOADA M.
SECRETARIA EXOFICIO

RESOLUCION N° 032-CNTA-2002
(De 15 de mayo de 2002)

"POR EL CUAL SE RECOMIENDA AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO LA CERTIFICACIÓN DE UN (1) PLAN DE INVERSIÓN A PRODUCTOR APÍCOLA COMO BENEFICIARIO DE LA LEY N°25 DE 4 DE JUNIO DE 2001 "

CONSIDERANDO:

Que la Ley N°25 de 4 de junio de 2001 que dicta disposiciones sobre la política nacional para la transformación agropecuaria y su ejecución, crea la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria.

Que es función de la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria formular recomendaciones sobre los proyectos de inversión que le presenten las personas naturales o jurídicas a la Oficina para la Transformación Agropecuaria, previo a que certifique su participación en los beneficios del proceso de transformación.

Que la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria, en Reunión Ordinaria N°011-2002 de 30 de abril de 2002, recomendó al Ministerio de Desarrollo Agropecuario la certificación de un (1) plan de inversión a productor apícola como beneficiario de la Ley N°25 de 4 de junio de 2001.

En consecuencia,

RESUELVE

Artículo primero: Recomendar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario la certificación del siguiente plan de inversión:

1. Nombre del beneficiario: Juan Malivern Fernández / Así es Natural, S. A.

- Monto del plan de inversión: B/.521,301.00
- Monto del componente de préstamo blando: B/.236,125.00
- Aporte del beneficiario: B/.285,176.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.146,586.00 en la ejecución de su plan de inversión.
- El período de ejecución del plan de inversión es de tres años.

Artículo segundo: La tasa de interés que regirá para los préstamos blandos es de 5%, sujeto a disposiciones de la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria.

Artículo tercero: El beneficiario deberá cumplir con los trámites y procedimientos establecidos con las entidades financieras administradoras del componente de préstamo blando del Fondo Especial para la Transformación Agropecuaria.

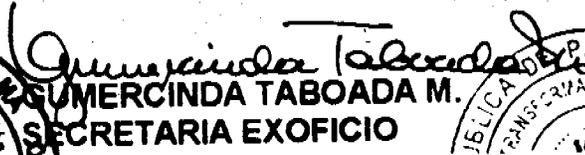
Artículo cuarto: El beneficiario deberá cumplir con los trámites y procedimientos para la asistencia financiera directa, establecidos en el Manual General de Procedimientos de Desembolsos del Fondo Especial para la Transformación Agropecuaria.

Artículo quinto: Remítase copia de la presente resolución al Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Dado en la ciudad de Panamá a los quince días del mes de mayo de dos mil dos.

COMUNÍQUESE Y ENVÍESE


RAFAEL FLORES CARVAJAL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA TRANSFORMACIÓN AGROPECUARIA


SUMERCINDA TABOADA M.
SECRETARIA EXOFICIO



**RESOLUCION N° 033-CNTA-2002
(De 31 de mayo de 2002)**

"POR EL CUAL SE RECOMIENDA AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO LA TASA DE APLICACIÓN Y COBERTURA DE LA ASISTENCIA FINANCIERA DIRECTA DEL FONDO ESPECIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN AGROPECUARIA PARA EL RUBRO BOVINO DE CARNE Y LECHE"

CONSIDERANDO:

Que la Ley N°25 de 4 de junio de 2001 que dicta disposiciones sobre la política nacional para la transformación agropecuaria y su ejecución, crea la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria.

Que es función de la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria recomendar los mecanismos, instrumentos y procedimientos para el desembolso de recursos a los beneficiarios de los programas y proyectos de transformación agropecuaria, con sujeción a las leyes.

Que en la Reunión Ordinaria N°013-CNTA-2002 (continuación) de 31 de mayo de 2002, recomendó la aplicación y cobertura de la asistencia financiera directa del Fondo Especial para la Transformación Agropecuaria para el rubro bovino de carne y leche.

En consecuencia,

RESUELVE:

Artículo Primero: Recomendar al Ministerio de Desarrollo Agropecuaria la tasa de aplicación y cobertura de la asistencia financiera directa del Fondo Especial para la Transformación Agropecuaria para el rubro bovino de carne y leche, la cual es del siguiente tenor:

Nota: Los rubros o actividades sujetos de la asistencia financiera directa, deben ceñirse a las disposiciones técnicas para orientar las inversiones, emanadas de las Direcciones Nacionales de Ganadería, de Agricultura, de Acuicultura, de Desarrollo Rural y de Ingeniería y Riego.

La rehabilitación de infraestructuras o equipos recibirá solo el apoyo por préstamos blandos.

1. Capacitación

Se apoyará a la capacitación preferiblemente en el país en giras técnicas y giras comerciales. La asistencia técnica financiera se detalla así:

- La capacitación con técnicos externos y técnicos internos cubrirá el 90% del costo de la actividad.
- Para giras técnicas se cubrirá el 60% del costo de la actividad cuando son internacionales y 70% cuando sean internas.

- Para giras comerciales externas, se cubrirá el 60% del costo de la actividad.
- Para capacitación en sistemas administrativos, se cubrirá el 40% del costo de la actividad.

2. Mejoramiento genético

Los parámetros en mejoramiento genético serán definidos por la Dirección Nacional de Ganadería, la asistencia financiera directa es del 60% del costo de la inversión.

Se incluyen vientres y sementales nacionales e importados, pajuelas de semen, equipo y material de inseminación, tanques de inseminación, embriones congelados.

3. Prevención, control y erradicación: fitosanitarios, zoonosarios

La asistencia financiera directa es del 60% de los costos de la inversión.

Se incluyen costos de prueba de Brucelosis, Tuberculosis, Leucosis, (cuando estas pruebas se cobren fuera de campaña), Vacunas, Desparasitantes Externos e Internos, Antígenos para prueba de California Mastitis Test (CMT).

4. Establecimiento de pastos mejorados y pastos de corte

La asistencia financiera directa es del 60% del costo de la inversión del establecimiento de los pastos mejorados, de corte, caña forrajera, leguminosas, parcelas agro silvo pastoriles, incluye mano de obra, semilla de pastos por semilla gámica o Semilla Vegetativa, Leguminosas y Fertilizantes para el establecimiento y mantenimiento hasta el primer pastoreo, Herbicidas, Insecticidas y costos de preparación de tierras.

La Semilla de pastos y leguminosas, debe proceder de empresas con experiencia en la venta de semilla gámica, certificadas por el Comité Nacional de Semillas.

No incluye el alquiler de tierras.

5. Sistema de riego

Incluye el establecimiento de sistema de riego, bomba, tuberías, aspersores, acolchados, una sola vez por el área cubierta. La asistencia financiera directa será del 50% del costo de la inversión para nuevas inversiones.

Incluye el reemplazo de equipos o la renovación de equipos, una sola vez y la asistencia financiera directa será el 30% del costo de la inversión.

6. Equipos y materiales para la ganadería

La asistencia financiera directa es hasta un monto de B/.100,000.00 por beneficiario

- Para persona natural se reconoce el 50% del costo de la inversión
- Para persona jurídica se reconoce el 50% del costo de la inversión
- Para Cooperativas y cualquier modelo asociativo de productores legalmente constituidos, se reconoce el 75% del costo de la inversión

Incluye equipos y materiales para la instalación de cercos eléctricos, cercas tradicionales (alambres, grapas, astillas, templadores), molinos de vientos.

No incluye equipos pesados como tractores, camiones de transporte, camiones de volquete

7. Pozos

Para los beneficiarios ubicados en la zona definida como Arco Seco por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la asistencia financiera directa reconoce el 60% del costo de la inversión. Para beneficiarios ubicados fuera de esta zona, la asistencia financiera directa reconoce el 40% del costo de la inversión.

Incluye la perforación del pozo y el forro

La rehabilitación de los pozos sólo recibirá apoyo con préstamos blandos.

8. Abrevaderos

Para los beneficiarios ubicados en la zona definida como Arco Seco por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la asistencia financiera directa reconoce el 60% del costo de la inversión. Para beneficiarios ubicados fuera de esta zona, la asistencia financiera directa reconoce el 40% del costo de la inversión.

9. Represas

Para los beneficiarios ubicados en la zona definida como Arco Seco por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la asistencia financiera directa reconoce el 60% del costo de la inversión. Para beneficiarios ubicados fuera de esta zona, la asistencia financiera directa reconoce el 40% del costo de la inversión.

10. Comederos

La asistencia financiera directa es el 40% del costo de la inversión. Se incluyen comederos y bebederos con o sin techos.

11. Tanques de agua

La asistencia financiera es el 40% del costo de la inversión.

12. Galeras para almacenamiento de productos comestibles humanos y animales.

La asistencia financiera directa es hasta un monto de B/.100,000.00 por beneficiario. Incluye silos.

- Para persona natural se reconoce el 50% del costo de la inversión
- Para Cooperativas y cualquier modelo asociativo de productores legalmente constituidos, se reconoce el 75% del costo de la inversión

La rehabilitación de galeras, silos, corrales para ceba estabulada, sólo recibirá apoyo de préstamo blando

13. Hardware y Software especializado

La asistencia financiera directa es del 50% del costo de la inversión, hasta un monto de B/.10,000.00 por beneficiario.

14. Insumos utilizados en la producción pecuaria

No recibirá asistencia financiera directa. Se apoyará con préstamo blando una sola vez.

No incluye los insumos utilizados en la prevención, control y erradicación zoonosarios, mejoramiento genético y el establecimiento de pastos mejorados y pastos de corte

15. Sala de ordeño

La asistencia financiera directa es hasta un monto de B/.100,000.00 por beneficiario y de acuerdo al número de vacas de ordeño.

- Para persona natural se reconoce el 50% del costo de la inversión
- Para persona jurídica se reconoce el 50% del costo de la inversión
- Para Cooperativas y cualquier modelo asociativo de productores legalmente constituidos, se reconoce el 75% del costo de la inversión

16. Plantas y equipos para el tratamiento de desechos sólidos y aguas residuales

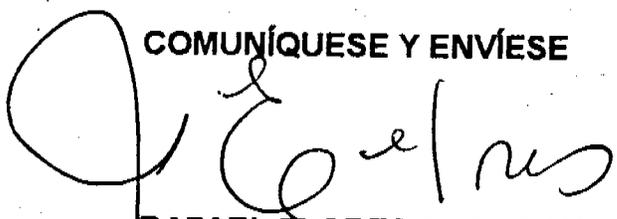
La asistencia financiera directa es del 50% del costo de la inversión, hasta un monto de B/.100,000.00 por beneficiario. Incluye los biodigestores.

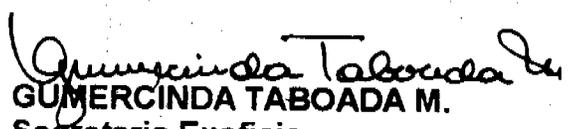
- Para persona natural se reconoce el 50% del costo de la inversión
- Para persona jurídica se reconoce el 50% del costo de la inversión
- Para Cooperativas y cualquier modelo asociativo de productores legalmente constituidos, se reconoce el 75% de la inversión.

Artículo Segundo: Remitir copia de esta Resolución al Ministerio de Desarrollo Agropecuario

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil dos.

COMUNÍQUESE Y ENVÍESE


RAFAEL FLORES CARVAJAL
Presidente de la Comisión


GUMERCINDA TABOADA M.
Secretaria Exoficio

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
RESOLUCION N° D.M. 398/2004
(De 22 de noviembre de 2004)

EL MINISTRO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

en uso de las facultades que le confiere la Ley,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución D.M. 34-A de 8 de octubre de 1982, se crea la Secretaría Judicial y en su parte resolutive se le atribuye competencia para proyectar y atender asuntos relativos a la Ley No.53 de 28 de agosto de 1975 y demás atribuciones administrativas que competen a la Dirección General de Trabajo.

Que el Artículo Segundo del Decreto No.2 de 8 de octubre de 1982, establece que la Secretaría Judicial es una Unidad de apoyo de la Dirección General de Trabajo.

Que por Decreto Ejecutivo No.84 de 31 de diciembre de 1996 se elevó a nivel de Dirección Nacional al Departamento de Inspección General de Trabajo, denominándose en adelante Dirección Nacional de Inspección de Trabajo.

Que mediante la Resolución D.M. 53/2003 de 11 de marzo de 2003, se le confieren facultades sancionadoras a la Dirección Nacional de Inspección, conforme a lo establecido en el Capítulo III de la Ley 53 de 28 de agosto de 1975.

Que la facultad para sancionar e imponer multas es competencia privativa de la Dirección General de Trabajo, en virtud de lo dispuesto en el Capítulo III de la Ley 53 de 28 de agosto de 1975.

Que el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, se encuentra ejecutando el Plan Estratégico de Modernización de la institución, el cual incluye la adecuación de la estructura orgánica, reubicando la Secretaría Judicial adscrita a la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo a la Dirección General de Trabajo.

Que con el propósito de garantizar la transparencia y eficacia en los trámites y solicitudes de imposición de multas, generadas por el incumplimiento de las disposiciones legales consagradas en el Código de Trabajo por parte de las empresas, el expediente cuyo informe motive la solicitud de imposición de una sanción, deberá ser remitido a la Secretaría Judicial para su correspondiente trámite, la cual quedará adscrita a la Dirección General de Trabajo.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: *Dejar sin efecto la Resolución D.M. 53/2003 de 11 de marzo de 2003, mediante la cual se delegaban funciones sancionadoras a la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo.*

ARTICULO SEGUNDO: *Enviar todos los expedientes que se encuentren en trámite para dictar sanción en la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo a la Secretaría Judicial adscrita a la Dirección General de Trabajo, a fin de que se continúe con el procedimiento legalmente establecido.*

Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

REYNALDO E. RIVERA E.
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

UNIVERSIDAD DE PANAMA
RESOLUCION N° 104-04 SGP
(De 29 de septiembre de 2004)

Por lo cual se reglamenta la promoción, inicio y desarrollo de carreras en las Universidades y Centros de Educación Superior Particulares y se dictan otras medidas"

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ,
en uso de sus atribuciones legales**

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la Constitución Política de la República, la Ley 11 de 8 de junio de 1981 y el Decreto Ley N° 16 de 11 de julio de 1963, la Universidad de Panamá fiscalizará a las Universidades Particulares aprobadas oficialmente para garantizar los grados y títulos que expidan.

Que la Ley 11 de 8 de junio de 1981 le otorga a la Universidad de Panamá, la facultad de aprobar el Reglamento de Fiscalización de las Universidades Particulares que funcionan en el país.

Que el Reglamento de Fiscalización expresa que la Universidad de Panamá tiene la atribución de implementar, desarrollar y ejecutar la política institucional de fiscalización de las Universidades y Centros de Educación Superior Particulares autorizados por el Estado, en cumplimiento del mandato constitucional y de las disposiciones vigentes.

Que este mismo Reglamento señala que la política universitaria de fiscalización de Universidades Particulares propiciará el fortalecimiento, crecimiento y desarrollo de las mismas, dentro del marco de las normas esenciales para la protección del interés público, con el fin de lograr el eficaz cumplimiento de los compromisos educacionales y de sus metas institucionales.

Que algunas instituciones de Educación Superior Particulares han venido ofertando y desarrollando carreras y programas de estudio en diversos niveles, sin que las mismas hayan sido sometidas al proceso de evaluación y aprobación por parte de la Universidad de Panamá.

Que algunas Universidades y Centros de Educación Superior Particulares expiden títulos, grados, diplomas y créditos universitarios sin que sus Planes y Programas de Estudios hayan sido aprobados por el Consejo Académico de la Universidad de Panamá.

Que algunas Universidades y Centros de Educación Superior Particulares emiten títulos y diplomas cuya denominación no concuerda con el título que aparece en la resolución aprobada por el Consejo Académico de la Universidad de Panamá, lo cual se puede prestar a confusiones o falsificaciones en el futuro.

Que es responsabilidad del Consejo Académico de la Universidad de Panamá, tomar las medidas pertinentes del caso, a fin de evitar que estas irregularidades continúen dándose en las instituciones de Educación Superior Particulares en detrimento de la juventud estudiosa del país.

En consecuencia, el Consejo Académico de la Universidad de Panamá.

RESUELVE:

- Artículo 1º** Las instituciones de Educación Superior Particulares legalmente establecidas en el país, sólo podrán matricular estudiantes e iniciar carreras o programas académicos después que sus planes y programas de estudios hayan sido aprobados por el Consejo Académico de la Universidad de Panamá.
- Igualmente las Universidades Particulares deberán solicitar autorización por escrito a la institución fiscalizadora para abrir nuevas sedes o extensiones universitarias en el territorio nacional, y sus carreras sólo podrán iniciarse una vez sus planes y programas de estudios hayan sido aprobados oficialmente.
- Artículo 2º** En caso de incumplimiento del artículo anterior, la institución fiscalizadora suspenderá provisionalmente la carrera o programa en cuestión hasta tanto la misma sea aprobada por el Consejo Académico. El acto de suspensión de un determinado programa académico que no ha cumplido con el requisito señalado anteriormente, se hace con la finalidad de promover la calidad del proceso educativo, garantizar los intereses de los estudiantes y proteger el interés público.
- Artículo 3º** Al promocionar sus ofertas académicas, ya sea en catálogos, desplegados, anuncios publicitarios, panfletos y otros medios, las Universidades y Centros de Educación Superior Particulares incluirán el número de la resolución del Consejo Académico que aprobó dichas carreras y programas de estudio.
- Artículo 4º** Todo estudiante que se matricule en una carrera de pre-grado, grado o post-grado, tiene derecho a recibir información escrita sobre las condiciones y requisitos de la carrera que va a iniciar. Entre estas se incluye: Título de la carrera, duración, modalidad, requisitos de ingreso, permanencia y egreso, perfil del egresado, costos de la carrera, horarios de clases y el plan de estudio de la carrera, el cual incluirá las horas dedicadas a teoría, práctica o laboratorio y número de créditos.
- Artículo 5º** Las Universidades y Centros de Educación Superior Particulares legalmente establecidas en el país, están obligadas a exhibir en un lugar visible y prominente dentro de sus instalaciones principales y sedes regionales, la lista de carreras aprobadas por el Consejo Académico de la Universidad de Panamá con su respectivo número de resolución y fecha de expedición, pues en ella se hace constar que el plan y los programas de estudio cumplen con los requisitos mínimos que exige la Universidad de Panamá y a la vez, es el "medio de prueba" de que habla el Decreto Ley N° 16 de 11 de julio de 1963, válido para los trámites correspondientes en el Ministerio de Educación. Copia certificada de esa lista será enviada a la Vicerrectoría de Extensión de la Universidad de Panamá.

- Artículo 6º** Cualquier estudiante debidamente matriculado en una Universidad o Centro de Educación Superior Particular podrá solicitar a las autoridades correspondientes de su institución, fotocopia de la resolución aprobatoria de la carrera o programa de estudio que esté cursando a fin de verificar el reconocimiento de la misma.
- Artículo 7º** Ninguna institución de Educación Superior Particular podrá expedir títulos, grados, diplomas y créditos universitarios si la carrera o programa de estudio no ha sido aprobado por la Universidad de Panamá. En caso de darse esa situación, la institución fiscalizadora no reconocerá el título de la carrera o programa de postgrado expedido. La Universidad o Institución Superior Particular es responsable legalmente por los daños y perjuicios que pueda causar tal situación a los estudiantes que cursaron dichos estudios.
- Artículo 8º** Los planes y programas de estudio serán aprobados por el Consejo Académico para una sede en particular, la cual deberá precisarse en la resolución. En caso de que una Universidad Particular decida ofertar la misma carrera o programa académico en otra sede o extensión universitaria, deberá solicitar autorización por escrito a la Vicerrectoría de Extensión. En este caso, se acogerá a lo establecido en el artículo 4º de la Resolución Nº9-04 SGP del 21 de abril de 2004, publicada en la Gaceta Oficial Nº25,067 del 8 de junio de 2004.
- Artículo 9º** Los títulos profesionales que expidan las Universidades y Centros de Educación Superior Particulares, deberán ser del mismo tenor que el que se consigna en la resolución del Consejo Académico que aprobó la carrera o programa académico. La Secretaría General de cada Centro Educativo Particular, es la dependencia encargada del archivo, registro, control y custodia de los expedientes académicos y personales de los estudiantes que cursan estudios en dichas instituciones. Entre sus funciones principales está la de llevar el registro y control, organizado y sistemático, de todos los títulos, grados, diplomas y créditos que la institución expida en el ejercicio de sus actividades profesionales en la República de Panamá.
- Artículo 10º** A fin de garantizar el control y seguridad de los diplomas que expidan las Universidades y Centros de Educación Superior Particulares, estos deben confeccionarse en papel pergamino y deberá incluir, además de la información pertinente a la Universidad y al título y grado que se otorga, el nombre y cédula del portador y la firmas autorizadas, un número de control interno y el número y fecha de la resolución del Consejo Académico de la Universidad de Panamá que aprobó dicha carrera o programa de postgrado.
- Los diplomas deberán estar firmados por el Rector, el Decano respectivo y el Secretario General. El nombre y firma de estos funcionarios deberá acreditarse mediante nota certificada a la Universidad de Panamá.
- Artículo 11º** Las Universidades y Centros de Educación Superior Particulares establecerán en sus estatutos orgánicos que los docentes que imparten clases en estas instituciones, están en la obligación de entregar a sus

estudiantes, al inicio de cada período lectivo, ~~copiar~~ el diseño curricular de la materia, curso o módulo que enseñen. Este documento debe incluir los siguientes elementos: datos generales de la asignatura, descripción, objetivos generales y específicos, contenidos, metodología, criterios de evaluación y referencias bibliográficas. Las autoridades académicas de las Universidades Particulares son responsables por el fiel cumplimiento de esta disposición.

Artículo 12° Las instituciones de Educación Superior Particulares, no pueden cambiar, alterar, modificar e incluso actualizar el plan y los programas de estudios de una carrera de pregrado, grado y postgrado, sin la autorización expresa de la Universidad de Panamá.

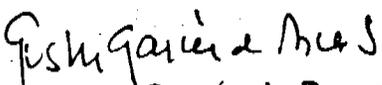
Artículo 13° Las carreras iniciadas por las Universidades y Centros de Educación Superior Particulares no podrán suspenderse o cerrarse en perjuicio de los intereses de los estudiantes que cursan la misma. En caso de que resulte imperativo el cierre de una carrera o programa de estudio, la institución educativa particular debe presentar con al menos tres (3) meses de antelación, a la Vicerrectoría de Extensión un plan de contingencia que garantice la protección de los intereses de los estudiantes. La Vicerrectoría estudiará la propuesta y emitirá su opinión. En estos casos se buscará salvaguardar los intereses de los estudiantes.

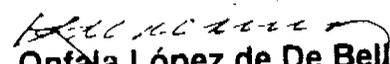
Artículo 14° A partir de la aprobación de esta Resolución, las nuevas ofertas académicas que ofrezcan las Universidades Particulares, en sitios e instalaciones distintas a las aprobadas originalmente deberán ser sometidas al proceso de fiscalización, evaluación y aprobación por la Universidad de Panamá, a fin de verificar que las instalaciones donde se ofrecerá la nueva oferta reúne las condiciones físicas y facilidades académicas y se cuenta con el personal docente calificado para la ejecución y desarrollo del Plan y Programa de estudio propuesto.

Artículo 15° Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación por el Consejo Académico.

Fundamento Legal: Artículo 95 de la Constitución Política de la República de Panamá; artículo 13, numeral 3 de la Ley 11 de 8 de junio de 1981; artículo 1° y 6° del Decreto Ley N° 16 de 11 de julio de 1963 y artículos 2, 3, 4, 14, 15, 17, 18 y 19 del Reglamento de Fiscalización de las Universidades Particulares, aprobado en el Consejo Académico N° 27-01 de 27 de junio de 2001 y ratificado por el Consejo General Universitario N° 4-01 de 26 de julio de 2001.

Dada en la Ciudad Universitaria, "Octavio Méndez Pereira", a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil cuatro.


Dr. Gustavo García de Paredes
Rector


Mgtra. Onfala López de De Bello
Secretaria General

APROBADA EN CONSEJO ACADÉMICO N°40-04, CELEBRADO EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2004.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
ENTRADA N° 195-01
(De 14 de mayo de 2004)**

MAGISTRADO PONENTE: ARTURO HOYOS
DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, interpuesta por el Lcdo. Felipe Rodríguez Guardia en representación de ELOY ANTONIO ZUÑIGA HIM, para que se declare nulo por ilegal el Decreto N°44 de 25 de octubre de 2000, dictado por el Alcalde Municipal del Distrito de Antón Provincia de Coclé.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Panamá, catorce (14) de mayo de dos mil cuatro (2004).-

V I S T O S:

El Lcdo. Felipe Rodríguez, actuando en representación de ELOY ANTONIO ZUÑIGA, ha presentado demanda contencioso administrativa de nulidad, a fin de que la Sala declare que es nulo por ilegal el Decreto N°44 de 25 de octubre de 2000, dictado por el Alcalde Municipal del Distrito de Antón Provincia de Coclé que dice:

**DECRETO N°44
(DEL 25 DE OCTUBRE DEL 2000)**

**MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA LA DEMOLICIÓN Y
DESTRUCCIÓN DE INMUEBLE Y CERCAS DELIMITANTES EN
SECTOR COSTANERO DEL RIO FARALLÓN**

**EL INFRAESCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
ANTÓN EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y**

CONSIDERANDO

UNO: Que las Obras Hidráulicas de Desvío, Encausamiento y Enrocado a Nivel de Desembocadura del Río Farallón dieron origen a especie de playón o delta, conformándose un nuevo predio.

DOS: Que el área playera emergente se tipifica por ser zona de interés Estatal, área de Acceso y Apoyo Infraestructural para el mantenimiento de la Obra Hidráulica que le dio origen, lo cual determina su condición de

INADJUDICABILIDAD, avanzando a su condición de Zona a bañar por las altas mareas.

TRES: Que en fecha reciente terceras personas procedieron en tal sector emergente costanero a la Instalación de Cercas con ánimo de dueño e incluso a la Construcción de un inmueble SIN los PERMISOS MUNICIPALES.

CUARTO: Que el Código Administrativo en su Capítulo I "Policía Urbana" establece con rigor todo lo concerniente a esta materia.

DECRETA

PRIMERO: ORDENASE para que un lapso de 72 horas NO PRORROGABLES a partir de la fecha, la Demolición de todas las Instalaciones Habitacionales y Cercas de Divisorias de supuestas propiedades en el área adyacente a la Obra Estatal de Enrocado en el sector Costanero de la Desembocadura del Río Farallón.

SEGUNDO: ORDENESE la Comparecencia de los infractores y la aplicación de las multas correspondientes.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 1313, 1318 del Código Administrativo.

COMUNIQUESE

CUMPLASE

Con la demanda la parte actora solicitó suspensión provisional de los efectos del Decreto N°44 de 25 de octubre de 2000, petición a la que no accedió la Sala en resolución de 11 de mayo de 2001, luego de establecer que las infracciones invocadas no aparecen como manifiestas, claras e incontrovertibles. La demanda fue admitida en resolución de 31 de mayo de 2001, tal como se aprecia a foja 30 del expediente, y se ordenó correr traslado de la misma al Alcalde Municipal del Distrito de Antón, Provincia de Coclé y a la Procuradora de la Administración.

FUNDAMENTO DE LA DEMANDA

En la demanda se formula pretensión consistente en una petición dirigida a la Sala Tercera, a fin de que la Sala declare que es nulo por ilegal el Decreto N°44 de 25 de

octubre de 2000, dictado por el Alcalde Municipal del Distrito Antón Provincia de Coclé, y, que como consecuencia de la nulidad decretada se decrete igualmente nula por ilegal, la comparecencia de los supuestos infractores, así como también se anule la aplicación de las multas correspondientes.

Entre los hechos u omisiones fundamentales de la demanda se destaca que su mandante, el Ing. Eloy Zúñiga ocupa de manera pacífica, pública y con ánimo de dueño, un globo de terreno ubicado en el sector costanero de Farallón, Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, en un área aproximada de 4,000 Mts.2, en donde han construido una vivienda de marmolería en fase de terminación. Alega que la posesión que ejerce sobre dicho globo de terreno, no afecta de manera alguna áreas municipales, hecho que quedó claramente establecido en los informes periciales rendidos por peritos designados por la Alcaldía Municipal de Antón y su mandante. Sostiene que de conformidad con lo señalado, la Alcaldía Municipal del Antón carece de competencia para dilucidar o ventilar proceso administrativo en este caso, pues, ello es de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas través de la Dirección General de Catastro. Lo anterior queda demostrado, con el Acuerdo N° 41 de 24 de noviembre de 2000, del Consejo Municipal del Distrito de Antón, mediante el cual se solicita a ese Ministerio, el globo de terreno en disputa para ser usado y administrado por dicho Consejo Municipal.

Como disposición legal infringida, la parte actora aduce el artículo 45 numeral 11 de la Ley 106 de 1973, modificado por la Ley 52 de 1984, que dice:

“ARTICULO 45: Los Alcaldes tendrán las siguientes atribuciones:

1....

...

11. Dictar Decretos en desarrollo de los Acuerdos Municipales y en los asuntos relativos a su competencia...”

Afirma quien recurre, que la disposición citada fue violada por el Decreto N°44 de 25 octubre de 2000, de manera por comisión, en virtud de que no le da competencia a los Alcaldes para disponer de los bienes del Estado, sino que esta se circunscribe en dictar

decretos en desarrollo de los acuerdos municipales y en los asuntos relativos a su competencia. A ello añade que el Ministerio de Economía y Finanzas, en Nota N°501-01-2164-DCBP de 9 de octubre de 2000, dejó anotado que es la Institución que tiene la competencia para administrar los bienes nacionales dentro de la cual se encuentra la finca que posee su representado. Como apoyo a su argumento, también hace alusión al Código Fiscal, en el que se define bienes nacionales como los pertenecientes al Estado y los de uso público y los existentes dentro del territorio de la República que no pertenezcan a los Municipios. Según el Lcdo. Rodríguez lo anteriormente señalado se corrobora con el informe pericial rendido por el Técnico en Topografía, René Correa, quien determinó entre otras cosas que el globo de terreno de su representado se encuentra fuera de los predios municipales y que pertenece a los predios de la Nación, hecho que igualmente consta en el informe pericial rendido por el perito Roberto Barnett, designado por el Municipio de Antón, y en el que expresamente además se indica, que el globo de terreno en referencia no afecta áreas municipales.

INFORME DE CONDUCTA DEL FUNCIONARIO DEMANDADO

Luego del traslado de la demanda, efectuado a través del Juez Municipal de Antón, Segundo Distrito Judicial ante despacho librado por esta Superioridad, el Alcalde Municipal de Antón rindió el respectivo informe explicativo de conducta, fechado el 8 de junio de 2000 y que figura visible de fojas 36 a 38 del expediente.

En el Informe, el Alcalde Municipal de Antón, al plantear el impacto negativo sobre la Playa Farallón, Santa Clara y Chumico Redondo, producto "de las desordenadas y cada vez amplificadas excavaciones para la obtención de Arena para las Construcciones del País desde la Playa Boca de Río Hato" destaca que ha generado grandes oleadas que han producido la erosión acelerada del Río Farallón y que con ello se rompe una especie de península existente en el lugar que beneficia a pescadores. Afirma que para

salvaguardar la villa misma de pescadores, el Ministerio de Obras Públicas, en representación del Estado panameño, adjudicó en 1998 a la empresa constructora del Ingeniero Eloy Zúñiga Him, la "Conformación de Estructura Hidráulica de Enrocado para Canalización a Nivel de la Desembocadura del Río Farallón". Según el Alcalde Municipal, iniciados los trabajos de enrocado y reforzamiento del cauce del río a nivel de su desembocadura, éste se corrió de su cauce original, lo que generó un nuevo predio precisamente por donde pasaba el río, mismo que el contratista se adjudicó y procedió a construir una casa sin lo permisos correspondientes. Aclara que ante el nuevo predio, se requiere de la posición del Ministerio de Economía y Finanzas, no obstante, es del criterio que ello se configura como Tierras Emergidas y como tal son inadjudicables y que su principal función será la de apoyo para el mantenimiento de la obra hidráulica realizada.

OPINIÓN DE LA PROCURADORA DE LA ADMINISTRACIÓN

Por su parte, la Procuradora de la Administración, mediante la Vista Fiscal N° 414 de 17 de agosto de 2001, que está visible de fojas 44 a 50 del expediente, se opone a los criterios expuestos por el recurrente, razón por la solicita a la Sala que no acceda a sus pretensiones.

Según la Procuradora de la Administración, en el Decreto N°44 de 25 de octubre de 2000 el Alcalde del Distrito de Antón no realiza a nombre del Municipio ningún acto de disposición sobre el terreno desocupado por las aguas, sino que ordena la demolición de estructuras ubicadas sobre el mismo por carecer del permiso de construcción correspondiente. Argumenta que ello está claramente previsto en el artículo 1313 del Código Administrativo, que conjuntamente con el artículo 1318 constituyen el fundamento legal del acto demandado.

También coincide con lo que señala el Alcalde del Municipio de Antón en que la franja de terreno en litigio es de dominio público destinado a un uso público, pues en el Título IX de la Constitución Política, denominado La Hacienda Pública, en su Capítulo I,

identificado como los Bienes y Derechos del Estado, numeral 1°, artículo 54, se dispone que pertenecen al Estado y son de uso público “las playas y riberas de las mismas”. Sostiene que sobre el tema de las playas y riberas, el Código Fiscal expresa que son inadjudicables, entre otras, las tierras baldías que consistan en terrenos inundados por las altas mareas, sean o no manglares.

La Procuradora de la Administración por último manifiesta que sobre los bienes de dominio público los particulares pueden construir y edificar, pero para que ello sea posible, el titular de estos derechos, es decir, el Estado, debe previamente conferir a los particulares ese derecho mediante concesiones administrativas, y posterior a ello, obtener los permisos de construcción correspondientes de parte la primera autoridad local de Policía, el Alcalde.

EXAMEN DE LA SALA

Surtidos los trámites de Ley, la Sala procede entonces a resolver la presente controversia.

En el presente caso y como se ha dicho, se demanda la nulidad del Decreto N°44 de 25 de octubre de 2000, dictado por el Alcalde Municipal del Distrito de Antón, Provincia de Coclé, en el que se ordena que en el lapso de 72 horas “no prorrogables” a partir de esa fecha, la demolición de todas las instalaciones habitaciones y cercas divisorias de supuestas propiedades localizadas en el área adyacente a la Obra Estatal de Enrocado en el Sector Costanero de la desembocadura del Río Farallón.

En las consideraciones expuestas para la expedición del acto demandado, se anota que los trabajos destinados para la ejecución de la mencionada obra dieron origen “a una especie de playón o delta, conformándose un nuevo predio”, y claramente expresa que sobre ello terceras personas procedieron a construir cercas y edificaciones con animo de dueño “sin los permisos municipales”. Igualmente se hace énfasis que el área en cuestión

es de interés para el Estado, ya que es necesaria para el mantenimiento de la obra hidráulica, lo que conjuntamente a su situación de zona bañada por las altas mareas, determina su condición de bien inadjudicable. Quien recurre por su parte, medularmente alega como fundamento de la violación que alega, el numeral 11 del artículo 45 de la Ley 106 de 1973, la falta de competencia del Alcalde Municipal de Antón, para disponer de bienes del Estado.

Luego de analizar el expediente, la Sala desestima los argumentos que sustentan la violación alegada, pues, con sólo observar el fundamento legal que la Administración señala para la expedición del acto recurrido contenido en los artículos 1313 y 1318 del Código Administrativo, se entiende que en su actuación, el Alcalde no dispuso de Tierras Nacionales, cuya administración corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales como bien quedó dicho en la Nota N°501-01-2164-DCBP de 9 de octubre de 2000 (f.2), sino que ordena la demolición de estructuras ubicadas sobre ese terreno por carecer del permiso de construcción municipal, requisito sin el cual de conformidad al artículo 1313 mencionado, “no se podrá construir, reconstruir, reparar, adicionar o alterar edificios o muros que encierren patios o jardines...”, y no sería posible una adecuada política urbana. Tal como plantea la Procuradora de la Administración, el permiso de construcción constituye una intervención administrativa que limita el ejercicio de derecho de propiedad, a fin de que éste se ajuste al ordenamiento urbanístico aplicable, así como a las normas de sanidad y seguridad de las edificaciones.

La Sala advierte que en el Informe de Inspección ocular realizado en la desembocadura del Río Farallón por el Perito Municipal que reposa a fojas 7 y 8 del expediente, al detallarse la ubicación del terreno, que según el Decreto N°44 demandado emergió en razón de las obras hidráulicas en forma de “playón o delta”, se afirma que se ubica en el “Sector Costanero de Farallón, Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón,

específicamente sobre la obra hidráulica de enrocamiento en el sector este de la desembocadura del Río Farallón y a tan sólo 16 metros de la línea efectiva de altas mareas...”, además que se reconoce que dicho globo pertenece a Tierra Nacionales.

Siendo ello así, la Sala estima que es atendible la posición de la Procuradora de la Administración, quien coincide con el Alcalde de Antón en señalar que las construcciones cuya demolición ordenó, ocupan una franja de terreno que se constituye en “zona de bañar por las altas mareas” y como tal, son inadjudicables de conformidad a lo previsto en el numeral 2 del artículo 116 del Código Fiscal, unido a que son de dominio público destinada al uso público, pues, se ubica dentro de lo que en el Título IX de la Constitución Política, sobre Hacienda Pública, se define como Bienes y Derechos del Estado, que incluye “las playas y riberas de las mismas”.

No cabe duda entonces, que la demolición que se ordena en el acto impugnado no implica un acto de disposición de Tierras Nacionales por parte del Alcalde, sino que lo actuado obedece al ejercicio de las atribuciones a él conferidas a fin de implementar las políticas urbanas, de seguridad y sanidad de que trata el artículo 1313 del Código Administrativo. A ello se añade, que en el expediente tampoco figura documentación donde se haga constar la previa autorización que se requiere de parte del Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales para la disposición de estas Tierras Nacionales, calidad que en todo momento puso de relieve el demandante.

En consecuencia, la Sala Tercera (Contencioso Administrativa) de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE NO ES ILEGAL, el Decreto N°44 de 25 de octubre de 2000, dictado por el Alcalde Municipal del Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE EN LA GACETA OFICIAL
ARTURO HOYOS

WINSTON SPADAFORA F.

ADAN ARNULFO ARJONA L.
(CON SALVAMENTO DE VOTO)

JANINA SMALL
Secretaria

**SALVAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO
ADAN ARNULFO ARJONA L.**

Con el mayor respeto y consideración debo manifestar que me aparto en forma categórica de la decisión de mayoría por las razones que a continuación se precisan:

1. El Alcalde Municipal del Distrito de Antón, Provincia de Coclé emitió el Decreto No.44 de 25 de octubre de 2000 ordenando que en el lapso de 72 horas no prorrogables se proceda a la demolición de todas las instalaciones habitacionales y cercas divisorias de supuestas propiedades en el área adyacente a la obra estatal de Enrocado en el sector costanero de la desembocadura del Río Farallón.
2. La demolición ordenada por el despacho Municipal obedece a que, según se dice, las estructuras edificadas se adelantaron sin el permiso de construcción correspondiente .
3. Las tierras sobre las cuales se levantaron las estructuras cuestionadas **“no son predios municipales”** conforme lo reconoce el señor Alcalde Municipal de Antón en la misiva de 24 de noviembre de 2000 que milita a fojas 39 y 40 del expediente.

4. En mi opinión, el señor Alcalde del Distrito Municipal de Antón no puede adoptar medidas respecto de predios que no se encuentran dentro de la circunscripción territorial en la que puede ejercer su autoridad. Al ser tierras nacionales la competencia para adoptar cualquier medida en relación con ellas descansa en el Ministerio de Economía y Finanzas.
5. De conformidad con la Ley 35 de 1963 le corresponde al Órgano Ejecutivo el otorgamiento de autorizaciones para construir en áreas de playas.
6. En el caso que nos ocupa, el Alcalde de Antón no puede rebasar su competencia para tomar medidas que, según la Ley, le corresponden a otra autoridad.
7. La edificación de una obra sin el permiso de construcción municipal, lo único que autoriza es la imposición de una multa de 1 a 25 balboas, como lo dispone el artículo 1318 del Código Administrativo.
8. El Artículo 1313 del Código Administrativo al referirse al permiso de construcción que debe expedir el Municipio establece que las obras deberán ajustarse a las prescripciones y

demás condiciones que al efecto establezcan los respectivos Consejos Municipales.

9. En el expediente no aparece que exista Acuerdo del Consejo Municipal de Antón que autorice la demolición de obras efectuadas sin el correspondiente permiso de construcción municipal. Nótese que ésta situación no se da en otros Municipios, como es el caso del Distrito Capital en el que el Consejo Municipal expidió el Acuerdo No. 116 de 9 de julio de 1996 "Por el cual se dictan disposiciones sobre la construcción, adiciones de estructuras, mejoras, demoliciones y movimientos de tierra en el Distrito de Panamá" (G.O. No. 23,099 de 12 de agosto de 1996). En este Acuerdo Municipal del Distrito Capital se incluye un conjunto de normas que en detalle regulan los aspectos relativos al permiso de construcción y a las infracciones, sanciones y efectos por no poseerlo. En este Acuerdo sí se consagra claramente la facultad del Alcalde de imponer multas no menores de Cincuenta Balboas ni mayor de Diez Mil Balboas, según la responsabilidad y en condiciones de proporcionalidad a la gravedad de la falta (Cfr. artículo 84). Asimismo, el Alcalde del Distrito de Panamá tiene expresa

autorización para suspender las obras que se están llevando a cabo sin el permiso de construcción respectivo, y también puede ordenar la demolición de parte o de la totalidad de la obra que no cumpla con las reglamentaciones vigentes.

10. Si el Alcalde del Municipio de Antón no cuenta con un Acuerdo expedido por su Consejo Municipal que le autorice ordenar la demolición, creo que no puede adoptar dicha medida ya que no existe disposición legal que ofrezca sustento a ese proceder.

11. El único Acuerdo expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Antón sobre ésta materia es el Acuerdo No.18 de 28 de marzo de 2000 (G.O. No.24,366 de 14 de agosto de 2001) que fijó disposiciones tributarias sobre los derechos que deben pagar los Contribuyentes para obtención de los permisos de construcción en el ámbito de Ingeniería en general. Aparte de éste Acuerdo que regula únicamente temas tributarios no hay ninguna norma o Acuerdo emanado del Consejo que atribuya al

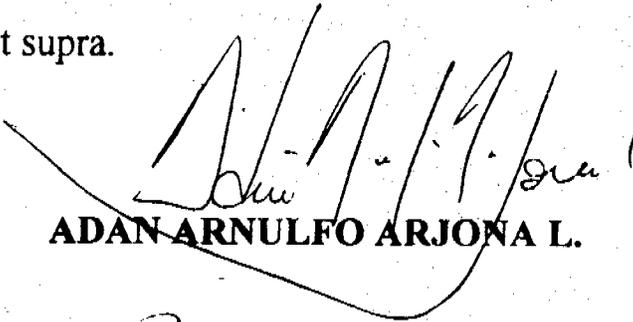
Alcalde de ese Municipio facultad para suspender obras u ordenar su demolición.

12. La discusión sobre si el área está inundada o no por altas mareas y deviene por ello inadjudicable, sólo la puede resolver la autoridad que tiene competencia sobre tierras nacionales. El señor Alcalde del Municipio de Antón no puede asumir la competencia para definir este tema, amén de que, como él mismo reconoce, no estamos ante predios municipales, y mal puede ejercerse esa autoridad en relación con fundos que no se encuentran dentro de la circunscripción territorial del Municipio a su cargo.

En definitiva, soy del criterio de que la demanda de ilegalidad propuesta cuenta con mérito suficiente para prosperar.

En atención a que esta posición no es compartida por el resto de los Honorables Colegas, respetuosamente manifiesto de forma rotunda e inequívoca, que **SALVO EL VOTO.**

Fecha ut supra.



ADAN ARNULFO ARJONA L.



JANINA SMALL

Secretaria

AVISOS

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **LAVANDERIA Y LAVAMATICO ALBROOK**, ubicado en el corregimiento de Ancón, Ave. Omar Torrijos, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha sido traspasado a **TANG YOU YAU**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal E-8-54854, el mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo B-2001-4770, del 6 de agosto de 2001 y por lo tanto es el nuevo propietario.

Yau Wai Kun
E-8-57777
L- 201-77190
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **JOSE ARTURO DIAZ HO**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-775-1703, el establecimiento comercial denominado

MATERIALES DE CONSTRUCCION Y FERRETERIA

ARTURO, ubicado en Vía Boyd Roosevelt, Milla 9, calle principal, finca Nº 54173, corregimiento de Las Cumbres-Alcalde Díaz.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 1 días del mes de diciembre de 2004

Atentamente,
Kim Yu Ho de Díaz
C.I.P. N-17-978
L- 201-76906
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **JORGE CHEN CHEUNG**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº PE-4-845, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER YODI Nº 2**, ubicado en Calle 32, casa Nº 210, local Nº 6, corregimiento de Calidonia. Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de diciembre de 2004

Atentamente,
Yo Di Jou Chen
C.I.P. 8-768-722
L- 201-77088
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **ZHANPEI CHU LUO**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº N-19-1156, el establecimiento comercial denominado **FERRETERIA LA MURALLA**, ubicado en Vía Boyd Roosevelt, Ciudad Bolívar, calle Francisco Arias Paredes, casa Nº 35, local Nº 1-A, corregimiento de Las Cumbres-Alcalde Díaz. Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de noviembre de 2004

Atentamente,
Shi Qui Zhang Zhu
C.I.P. N-18-456
L- 201-76905
Tercera publicación

AVISO

Con sujeción a lo que dispone el Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **MO QI QU**, con cédula E-8-51432, hago del conocimiento público que he vendido la **LAVANDERIA, LAVAMATICO E INTERNET CAFE DAVID**, ubicado en Calle 9, Avenida

Central, casa 9123, Barrio Norte, provincia de Colón, a la señora **XIN HUAN YU**, cédula E-8-78079. Y en consecuencia le he traspasado todos los derechos sobre dicho establecimiento. L- 201-77264
Tercera publicación

AVISO

Con sujeción a lo que dispone el Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **MO QI QU**, con cédula E-8-51432, hago del conocimiento público que he vendido la **LAVANDERIA IDEAL**, ubicado en Calle 9, Avenida Meléndez, casa 8044, provincia de Colón, a la señora **XIN HUAN YU**, cédula E-8-78079. Y en consecuencia le he traspasado todos los derechos sobre dicho establecimiento. L- 201-77263
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, comunico que he traspasado a título de donación a la señora **MASSIEL JACQUELINE FELIZ PEREZ**, con cédula de identidad personal Nº E-8-85561, mi negocio denominado **SALON DE**

BELLEZA FIFA, que se dedica a las siguientes actividades, salón de belleza en general, incluye mi registro comercial tipo A Nº 950 de 27/11/95 expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias. Dicho negocio está ubicado en la entrada de Villa Lorena.

Nota: Esta donación se hace de conformidad con lo establecido en la Ley sesenta y uno (61) de dos mil dos (2002). Declaro bajo gravedad del juramento que en la presente DONACION no he recibido beneficio económico (pago) alguno de la señora **M A S S I E L JACQUELINE FELIZ PEREZ**.

Con mi más alta estima
Deysi Josefina Pérez de Borrero
Cédula Nº E-8-69709
L- 201-77479
Tercera publicación

AVISO

De acuerdo a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, anuncio al público que mediante escritura pública número 9446 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, que he vendido el establecimiento comercial

denominado **LAVANDERÍA HATO PINTADO**, ubicado en Avenida 12 de Octubre, Urbanización Hato Pintado, calle B, al lado del IPA, local Nº 1, a la señora **CAI HONG ZHANG**, con cédula de identidad personal número E-8-84222.

Atentamente
Huifang Chen
E-8-77658
L- 201-72275
Tercera
publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 6161 del 29 de octubre de 2003, extendida ante la Notaría Quinta de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha 24419, Documento 682802, de 11 de octubre de 2004, en la sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **GRUPO GARCIA TOBON E HIJO, S.A.**
L- 201-76862
Tercera publicación

AVISO
Yo, **GILBERTO ABDIEL TEJADA BERNAL**, con cédula de identidad personal Nº 9-107-2669, poseedor del registro comercial Nº 2734 tipo B con fecha 17 de abril de 2001, dando cumplimiento

al Código de Comercio en su Artículo 777, hacemos público el traspaso del negocio denominado **SUPER CENTRO E 6 E**, ubicado en Calle 8va., Alto Alfaro en Santiago de Veraguas, a la señora Dayanara Ismet González, con cédula de identidad personal número 9-700-1922, el cual se hará efectivo a partir de la fecha.
L- 201-77202
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que he traspasado el negocio de floristería y sala de belleza, amparados bajo el registro comercial tipo B Nº 2004-8195 del 15 de octubre de 2004, denominado **SALON DE BELLEZA SPECIAL WOMAN**, expedido por la Dirección Nacional de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias.

Atentamente,
Iraseman del Carmen Marín
L- 201-77585
Primera publicación

AVISO

Quien suscribe, **EDWIN EDILBERTO MARQUINEZ N.**, varón, panameño, mayor de edad,

portador de la cédula de identidad personal Nº 8-330-347, por medio del presente, aviso al público que he transferido mi negocio denominado **"INVERSIONES ESTADIO"**, con registro comercial Nº 3839, inscrito al Tomo 13, Folio 161, Asiento 1 del Registro Comercial, ubicado en Chitré, Calle Tomás Aquino Sánchez, a la sociedad **"EDWMAR HOLDING C.O., S.A."**, con RUC. 657272-1-460651. Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio. Chitré, 5 de octubre de 2004

Edwin E.
Marquinez N.
Céd. 8-330-347
L- 201-77510
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 21,604 de 30 de noviembre de 2004, extendida por la Notaría Octava del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 382524, Documento Redi 705717 desde el 7 de diciembre de 2004, en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **CAR MAX ZONA LIBRE, S.A.** Panamá, 9 de diciembre de 2004.

L- 201-77487
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 21,603 de 30 de noviembre de 2004, extendida por la Notaría Octava del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 382496, Documento Redi 705723 desde el 7 de diciembre de 2004, en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **CAR MAX PANAMA CANAL, S.A.** Panamá, 9 de diciembre de 2004.
L- 201-77485
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 9405 de 25 de octubre de 2004, extendida ante la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 288101, Documento 703593 el día 2 de diciembre de 2004, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **TENCEL INVESTMENTS CORPORATION S.A.**

L- 201-77496
Unica publicación

AVISO

En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento público que la sociedad **IBSA, S.A.**, traspasa negocio comercial denominado **"OUTDOORS"**, a la sociedad denominada **SPORTS WEAR CORPORATION, S.A.**, inscrita a la Ficha 457554, Documento 638045, por lo cual solicito la cancelación de la licencia comercial tipo "B" Nº 2003-4982
Bilal Saker
CIP: 3-706-2041
L- 201-77628
Primera publicación

AVISO

En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento público que la sociedad **IBSA, S.A.**, traspasa negocio comercial denominado **"PLANETA SPORTS"**, a la sociedad denominada **PLANETA STORE, S.A.**, inscrita a la Ficha 457127, Documento 635580, por lo cual solicito la cancelación de la licencia comercial tipo "B" Nº 2000-2596
Bilal Saker
CIP: 3-706-2041
L- 201-77626
Primera
publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO
Nº 1-143-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Bocas del Toro al público

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ERNESTO LAWRENCE BROWN y BEATRIZ MURILLO DE BROWN**, vecino (a) de Finca 42, del corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, portador de la cédula de identidad personal Nº E-1-1299 y 8-102-11, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-350-03 del 05 de 09 de 2003, según plano aprobado Nº 102-01-1834, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1,217.64 mts², que forma parte de la finca Nº 3441, inscrita

al Tomo 802, Folio 110, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Finca 42, corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera y Ernesto Pitty.

SUR: Camino de servidumbre y Domingo Pinillo.

ESTE: Ernesto Pitty y Cobana R.L.

OESTE: Carretera. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Changuinola o en la corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola, a los 27 días del mes de septiembre de 2004.

ELVIS THOMAS
Secretario Ad-Hoc

VICTOR ACOSTA
Funcionario
Sustanciador
L- 037669
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO
Nº 1-150-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER: Que el señor (a) **JUAN ELIECER VARGAS DE LEON**, vecino (a) del corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-101-261, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-089-03, según plano aprobado Nº 102-01-1850, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno Nacional adjudicable, solicitado en compra al Ministerio de Desarrollo

Agropecuario, con una superficie de 42 Has. + 7488.80 mts², ubicada en la localidad de El Silencio, corregimiento de El Empalme, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Simona Saira de Delgado, Dimas Bultrón, Juan Eliécer Vargas, Generoso Guerra.

SUR: Emilia Solano, Guillermina Navarro, Roberto Palacio, Daniel Abrego.

ESTE: Bartola de Rayo, Bernardo Santos, Juan Pousa.

OESTE: Juan Eliécer Vargas, Ricardo Morales, Simón Ibarra, Candelario Morales.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de El Empalme y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última

publicación.

Dado en Changuinola, a los 08 días del mes de octubre de 2004.

ELVIS THOMAS
Secretario Ad-Hoc
VICTOR ACOSTA
Funcionario
Sustanciador
L- 037672
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO
Nº 1-151-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER: Que el señor (a) **JUAN ELIECER VARGAS DE LEON**, vecino (a) del corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-101-261, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-088-03, según plano aprobado Nº 102-01-1859, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno Nacional adjudicable, solicitado en compra al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 3 Has. + 6776.68 mts², ubicada en la localidad de Santa Rosa, corregimiento de El Empalme, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Casimiro Aguilar y Juan Cubilla.

SUR: Juan Eliécer Vargas De León y Eduviges Navarro.

ESTE: Eduviges Navarro.

OESTE: Casimiro Aguilar y Juan Eliécer Vargas De León.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de El Empalme y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Changuinola, a los 08 días del mes de octubre de 2004.

ELVIS THOMAS

Secretario Ad-Hoc
VICTOR ACOSTA
Funcionario
Sustanciador
L- 037671
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 373-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **HECTOR EVY GONZALEZ CASTILLO**, vecino (a) de El Cristo, corregimiento de El Cristo, distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-78-1727, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0379-94, según plano aprobado Nº 201-02-9406, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 20 Has. + 8581.26 M², ubicada en la localidad de El Higo,

corregimiento de El Cristo, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Anibal Vallarino, camino Naranjal-Juan Bran.

SUR: Anibal Vallarino.

ESTE: Anibal Vallarino.

OESTE: Camino Los Volcanes-Juan Bran.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Aguadulce o en la corregiduría de El Cristo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Penonomé, a los 24 días del mes de noviembre de 2004.

NELLY M.

AGRAZAL M.

Secretaria Ad-Hoc

JOSE ERNESTO

GUARDIA

Funcionario

Sustanciador.

L- 201-77623

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 10,
DARIEN
EDICTO
Nº 054-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **TRINIDAD HERNANDEZ ATENCIO**, vecino (a) de Sansoncito, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-284-292, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-305-01, según plano aprobado Nº 502-08-1200, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 2,525.63 M², ubicada en Nuevo Porvenir, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Trinidad Hernández Avilés.

SUR: Pablo Morales.

ESTE: José Gil Hernández y camino de acceso de 6.00 mts.

OESTE: Trinidad

Hernández Avilés. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Pinogana, o en la corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, Darién, a los 11 días del mes de marzo de 2002.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO
QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L- 201-77318
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 10,
DARIEN
EDICTO
Nº 109-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién.

HACE SABER:

Que el señor (a) **TRINIDAD**

HERNANDEZ AVILEZ, vecino (a) de Sansoncito, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-110-529, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-053-03, según plano aprobado Nº 502-08-1503, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 46 Has. + 9004.00 M2, ubicada en El Porvenir, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Nelson Fuentes Caballero.
SUR: Cristóbal Sánchez De Gracia, Aristides Ramos Ortiz, Pablo Morales Bique y Trinidad Hernández Atencio.
ESTE: Hermenegildo Caballero Vega, José Gil Hernández Avilez, camino de acceso y Trinidad Hernández Atencio.
OESTE: Nelson Fuentes Caballero.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Pinogana, o en la corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán

al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién, a los 07 días del mes de julio de 2004.

TEC. JANEYA VALENCIA
 Funcionario Sustanciador
SRA. CRISTELA MIRANDA
 Secretaria Ad-Hoc
 L-201-77317
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 10, DARIEN
EDICTO
 Nº 140-2004

El suscrito funcionario sustanciador del Departamento de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público:
HACE SABER:
 Que el señor (a) **MANUEL DOMINGUEZ HERRERA**, vecino (a) de Nicanor Afuera, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal Nº

7-75-752, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-211-03, según plano aprobado Nº 502-08-1574, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 13 Has. + 0876.85 M2, ubicada en Nicanor, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Manuel Domínguez Herrera y Qda. s/n.
SUR: Manuel Domínguez Herrera, Abel Delgado, Qda. s/n y Reinel Moreno.
ESTE: Qda. s/n, Reinel Moreno y camino de acceso.
OESTE: Manuel Domínguez Herrera.
 Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del distrito de Pinogana, o en la corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días

a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 6 días del mes de septiembre de 2004.

CRISTELA MIRANDA
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. JANEYA VALENCIA
 Funcionario Sustanciador
 L-201-77320
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 10, DARIEN
EDICTO
 Nº 150-2004

El suscrito funcionario sustanciador del Departamento de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público:

HACE SABER:
 Que el señor (a) **MANUEL DOMINGUEZ HERRERA**, vecino (a) de Nicanor Afuera, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-75-752, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-159-2003, según plano aprobado Nº 502-08-1522, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una

superficie de 1 Has. + 4602.68 M2, ubicada en Nicanor Afuera, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Agustín Vigil.
SUR: Evelio Ernesto Vigil Fria.
ESTE: Evelio Ernesto Vigil Fria.
OESTE: Carretera Panamericana.
 Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del distrito de Pinogana, o en la corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 6 días del mes de septiembre de 2004.

CRISTELA MIRANDA
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. JANEYA VALENCIA
 Funcionario Sustanciador
 L-201-77319
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE

**DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 10,
DARIEN
EDICTO
N° 207-2004**

El suscrito funcionario sustanciador del Departamento de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **PASTOR VEGA NÚÑEZ**, vecino (a) de Río Oso, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal N° 7-66-858, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 5-0029-2004, según plano aprobado N° 502-08-1585, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 37 Has. + 0029.30 M2, ubicada en la localidad de Río Oso, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Oso.
SUR: Francisco Domínguez Villarreal y Pastor Vega Núñez.
ESTE: Francisco Domínguez Villarreal.
OESTE: Pastor Vega

Núñez, servidumbre de 5 mts. y río Oso. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del distrito de Pinogana, o en la corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 10 días del mes de diciembre de 2004.

**CRISTELA
MIRANDA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JANEYA
VALENCIA
Funcionario
Sustanciador
L- 201-77601
Unica publicación**

**EDICTO N° 249
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA**

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a) **FRANCISCA
VASQUEZ DE**

SOSA, panameña, mayor de edad, casada, oficio ama de casa, con residencia en San Miguelito, Don Bosco, casa N° U-149, teléfono 234-4894, con cédula de identidad personal N° 8-135-61, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Carla de la Barriada El Nazareno, corregimiento Guadalupe, donde hay una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto libre de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 24.85 Mts.

SUR: Resto libre de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 26.03 Mts.

ESTE: Resto libre de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.

OESTE: Calle Carla con: 19.09 Mts. Area total del terreno cuatrocientos

noventa y seis metros cuadrados con ochenta y ocho decímetros cuadrados (496.88 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 11 de octubre de dos mil cuatro.

El Alcalde:
(Fdo.) **LCDO. LUIS
A. GUERRA M.**

Jefe de la
Sección de Catastro
(Fdo.) **SRTA.
IRISCELYS DIAZ**

Es fiel copia de su original.
La Chorrera, once (11) de octubre de dos mil cuatro.

L-201-77542
Unica Publicación

**EDICTO N° 262
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO**

**ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA**

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **NORMA ANADALIS
GONZALEZ
CASTILLO**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, oficio estudiante, con residencia en Bda. El Nazareno, teléfono 244-2651, con cédula de I.P. N° 2-703-315 y **VICTOR MANUEL
ARABA
RODRIGUEZ**,

panameño, mayor de edad, soltero, oficio conductor de equipo pesado, con residencia en Bda. La Milagrosa, con cédula de I.P. N° 7-98-958, en su propio nombre o en representación de sus propias personas han solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Sol de la Barriada Campo Alegre, corregimiento Guadalupe, donde hay una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Sol con: 23.00 Mts.
SUR: Resto libre de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472,

propiedad del Municipio de La Chorrera con: 24.33 Mts.

ESTE: Resto libre de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 25.60 Mts.

OESTE: Resto libre de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 17.66 Mts.

Area total del terreno cuatrocientos noventa y siete metros cuadrados con cuatrocientos setenta centímetros cuadrados (497.470 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 23 de noviembre de dos mil cuatro.

El Alcalde:
(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.

Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, 23 de noviembre de dos mil cuatro.
L-201-77527
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 709-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí al público
HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **OCTAVIO LEZCANO GANTES**, vecino de Urb. Vía Aeropuerto del corregimiento de Cabecera, distrito de David, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-48-569, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1121 del 6 de octubre de 2003, según plano aprobado Nº 402-03-19035, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial

adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 6025 M2, que forma parte de la finca Nº 4698, inscrita al tomo 14,218, Doc. 24, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Kilómetro 32, corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino.
SUR: Camino.
ESTE: Cecilio Núñez.
OESTE: Julián Samudio.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Barú o la corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en David, a los 9 días del mes de noviembre de 2004.

ING. FULVIO ARAUZ G.
Funcionario Sustanciador
YAMILETH PINZON
Secretaria Ad-Hoc

L- 201-74301
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 710-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
Que el señor (a) **FELIPE DELGADO**, vecino del corregimiento de Cabecera, distrito de San Lorenzo, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-134-363, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0766-03, según plano aprobado Nº 412-01-19185, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 0055.94 M2, ubicada en la Quebrada, corregimiento de Cabecera, distrito de San Lorenzo, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son

los siguientes:
NORTE: Juan Antonio Arjona Vaca.
SUR: Federico Arturo Moreno.

ESTE: Nicolás Rodríguez Delgado, Gabriel Rodríguez Delgado, camino.
OESTE: Juan Antonio Arjona Vaca.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de San Lorenzo o la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 9 días del mes de noviembre de 2004.

ING. FULVIO ARAUZ G.
Funcionario Sustanciador
YAMILETH PINZON
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-74243
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI

EDICTO
Nº 711-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE DOMINGO MARTES HERNANDEZ**, vecino del corregimiento de Las Lomas, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-103-1066, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0714, según plano aprobado Nº 402-01-19000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 2879.64 M2, ubicada en la localidad de Quebrada de Piedra, corregimiento de Cabecera, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Maximino Castellón Martez.

SUR: Maximino Castellón Martez, Dionisio E. Aguirre.

ESTE: José Domingo Martez Hernández.

OESTE: Maximino Castellón Martez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Barú

o la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 9 días del mes de noviembre de 2004.

ING. FULVIO ARAUZ G.

Funcionario Sustanciador

YAMILETH PINZON
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-74258

Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 712-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **ABRAHAM BAUTISTA GONZALEZ BATISTA 1-709-258, ISIDORA BATISTA DE GONZALEZ 4-**

123-136, FRANKLIN AUGUSTO GONZALEZ BATISTA 1-705-372, AUGUSTO CESAR GONZALEZ BATISTA 1-705-373, vecino del

corregimiento de Aserrijo de Gariché, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº ____, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1073, según plano aprobado Nº 405-02-19164, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4,641.51 M2, ubicada en la localidad de El Roble, corregimiento de Aserrijo de Gariché, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Araceli Vargas C., Feliciano Cubilla de Serrano.

SUR: Camino, Feliciano Cubilla de Serrano.

ESTE: Feliciano Cubilla de Serrano.

OESTE: Carretera.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o la corregiduría de Aserrijo de Gariché y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 9 días del mes de noviembre de 2004.

ING. FULVIO ARAUZ G.

Funcionario Sustanciador

YAMILETH PINZON
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-74300

Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 714-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE ENRIQUE AYALA GONZALEZ**, vecino del corregimiento de Cabecera, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-204-152, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0975, según plano aprobado Nº 408-01-

18983, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2063.73 M2, ubicada en la localidad de Los Planes, corregimiento de Cabecera, distrito de Gualaca, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino.

SUR: Mauricio Miranda.

ESTE: Camino, Mauricio Miranda.

OESTE: Servidumbre.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de San Gualaca o la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 9 días del mes de noviembre de 2004.

ING. FULVIO ARAUZ

Funcionario Sustanciador

ICXI D.MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-74354

Unica publicación R